

# BOLETIN OFICIAL



## DÉL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Lunes 21 de marzo de 1955

Núm. 80

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante	1835	del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio a don Gonzalo Valcarlos García	1837
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para solicitar destinos de primera clase al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma	1835	<i>Orden</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se jubila al Secretario de la tercera categoría de la Justicia Municipal don Juan Gomar Pastor	1838
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante	1835	<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ricardo Beltrán y Fernández de los Ríos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Vitigudino	1838
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos	1836	<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1955 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Administración de Justicia, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción don Gregorio Galindo Crespo	1838
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Complemento de Infantería don Juan Francisco Checa Campos	1836	<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Segismundo Martínez Abellán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villajoyosa	1838
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Emilio Jerónimo Avila Sánchez	1836	<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Antonio del Alamo Martín	1838
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Juan de la Cruz Martín-Albó García	1836	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Infantería don Jenaro Arnaiz González	1836	<i>Orden</i> de 8 de marzo de 1955 por el que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Comandante de Infantería don Antonio Alemán Ramírez	1838
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Alvaro de Torres Espinosa de los Monteros	1836	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que pasa al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo el Capitán de Ingenieros don Julio Fernández García	1838
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Mariano Ros Giner	1836	<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1955 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Caballería don Luis Gibert Crespo	1838
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Julián Pascual Doderó	1837	<i>Otra</i> de 11 de marzo de 1955 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Teniente de Infantería don Juan Alvarez y García de Castiellas	1838
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se readmite al servicio del Estado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Esteban Monzón e Izard	1837	<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1955 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos de Complemento que se relacionan	1838
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1955 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Reemplazo Voluntario» al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma	1837	<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1955 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Veterinarios de Complemento que se relacionan	1839
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio	1837	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1955 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan	1837	<i>Orden</i> de 17 de febrero de 1955 por la que se reglamenta el Servicio de Profesores Mercantiles y Actuarios a que se refiere el Decreto de 25 de abril del año 1953	1839
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se da de baja en el Escalafón correspondiente a don Juan de Dios Corchón Gil, Secretario de la Justicia Municipal	1837	<i>Otra</i> de 2 de febrero de 1955 sobre ampliación de la inscripción en el Registro Especial de la «Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia» para operar en el Ramo de Seguros de Accidentes del Trabajo en la región de Valencia	1839
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra, en virtud de oposición, Jefe de Administración de tercera clase		<i>Otra</i> de 11 de marzo de 1955 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano»	1839
		<i>Otra</i> de 11 de marzo de 1955 por la que se aclara el concepto mantenido en el Apéndice primero de las Ordenanzas de la Renta, respecto a la habilitación de las Aduanas de Ayamonte y Sanlúcar del Guadiana	1840
		<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se convoca a los opositores a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública para realizar las prácticas del segundo ejercicio	1840
		<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «North British and Mercantile Insurance Company Ltd.», para el trienio 1950-1952	1840
		<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de	

PAGINA

PAGINA

Seguros «The Northern Assurance C.º Ltd.», para el trienio 1947-1949 ... 1840

Orden de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The Northern Assurance C.º Ltd.», para el trienio de 1950-1952 ... 1840

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Italiana de Seguros «Assicurazioni Generali», para el trienio 1950-1952 ... 1840

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Continental Assurance Company of London Limited», para el trienio 1950-1952 ... 1840

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The Northern Assurance C.º Ltd.», para el trienio 1944-1947 ... 1841

Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se recoge acuerdo del Consorcio de Compensación de Seguros sobre aplicación de la tarifa de pedrisco de 1955 para todas las Entidades aseguradoras de este riesgo ... 1841

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 19 de febrero de 1955 por la que se declaran las analogías de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de las Universidades ... 1841

Otra de 2 de marzo de 1955 por la que se devuelve la fianza definitiva al contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Condado de Valdivielso, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos) ... 1842

Otra de 4 de marzo de 1955 por la que se devuelve la fianza definitiva al contratista de las obras de construcción de las Escuelas del barrio de Corbalán, «Condesa de Marín», en Teruel ... 1842

Otra de 8 de marzo de 1955 sobre los premios extraordinarios no adjudicados en alguna Facultad ... 1842

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria) para construir tres viviendas ... 1842

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lanzahita (Avila) para construir cinco Escuelas unitarias ... 1842

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Membrilla (Ciudad Real) para construir 16 viviendas ... 1843

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Grove, Campos de San Vicente (Pontevedra) para construir una unitaria niños y una vivienda ... 1843

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caldas de Reves (Pontevedra) para construir una unitaria y una vivienda en Seguiros-Sayar ... 1843

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Requena (Valencia) para construir una vivienda en Roma ... 1843

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo) para construir dos unitarias ... 1843

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo) para construir dos viviendas ... 1844

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Monserrat (Valencia) para construir seis viviendas ... 1844

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño) para construir dos viviendas ... 1844

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una mixta y una vivienda en Cerdeiro, Sarraio-Peche ... 1844

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Villafraña de Montes de Oca (Burgos) para construir cuatro Escuelas unitarias y tres viviendas ... 1844

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono

de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valbona (Teruel) para construir tres viviendas ... 1844

Orden de 11 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Angel Uzquiza Melchor contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de junio de 1954 que resolvió el expediente gubernativo instruido al recurrente sancionándole con traslado de destino ... 1845

Otra de 11 de marzo de 1955 por la que se resuelven los recursos de alzada, que en este expediente se acumulan, de doña Amelia Iglesias Alvarez (representada en el primero de ellos por don Antonio García Pablos), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de mayo de 1954, por la que se impone la sanción de traslado, y contra la Orden de la Dirección General de 17 de noviembre de 1954, por la que se dan órdenes a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria relativas a la ejecución de lo anteriormente citado ... 1845

Otra de 11 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Martínez Sáez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de octubre de 1954 por la que se le concedió la excedencia forzosa por razón de enfermedad ... 1846

Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se declara a doña Luisa Pascual Quintana, Oficial de Administración de primera clase, en situación de excedencia prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 ... 1846

Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se efectúa la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de las Escuelas Superiores de Arquitectura, por jubilación del Catedrático de la de Madrid don Modesto López Otero ... 1846

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se dispone la jubilación de doña Mercedes Zorrilla Prieto, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, por cumplir la edad reglamentaria ... 1847

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 25 de febrero de 1955 por la que se declara obligatorio el tratamiento contra la plaga de L. monacha en los pinares de las provincias de Madrid, Soria, Segovia, Avila, Burgos, Guadalajara, Teruel y Cuenca ... 1847

Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se modifica la de 1 de marzo de 1955 que anunciaba concurso para proveer plazas de Peritos agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización ... 1847

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Orden de 4 de marzo de 1955 por la que se nombran Diplomados de Taquigrafía del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento a los funcionarios del mismo doña Milagros Martínez Conde Rasilla y don Vicente Rovira Cámara ... 1847

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo prevenido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, al Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, doña Isabel Barrón Eguisquiza ... 1847

Otra de 9 de marzo de 1955 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Comerciales del Estado ... 1848

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se declara en la situación de excedencia voluntaria, comprendida en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, al Técnico de Administración Civil de este Departamento don Francisco Martínez Ruipérez ... 1848

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se modifica la norma quinta de la de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219), que regula la recogida y explotación de algas y argazos en nuestro litoral ... 1848

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

Orden de 22 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ignacio Gómez Millán contra la sanción que le fué impuesta por este Ministerio ... 1848

Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por don Manuel Fernández Fernández, Gerente del Hotel Emperatriz, de Madrid ... 1848

Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por don Manuel Gutiérrez Liñán, Director del Hotel Carlos V, de Madrid ... 1849

Otra de 7 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Castro Bao, propietaria del Hotel Palas de La Coruña ... 1849

Otra de 7 de marzo de 1955 por la que se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión de Guías-Interpretes locales en Ronda ... 1850

Otra de 8 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Landa Ortiz de Zárate, propietaria del Hotel Florida, de San Sebastián ... 1851

	PAGINA	PAGINA
<i>Orden</i> de 10 de marzo de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Interpretes provinciales en Córdoba...	1851	la plaza de Ayudante de Taller de Forja de la Escuela de Trabajo de Córdoba ... 1853
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> Transcribiendo relación provisional de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a cátedras de «Física y Química», «Portugués» e «Italiano» de Escuelas de Comercio ... 1854
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslación las plazas vacantes de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan ... 1852	1852	<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando al Ayuntamiento de Pedroso de Acim la instalación de la línea eléctrica, transformador y red de distribución que se citan ... 1855
Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal. Convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se mencionan ... 1852	1852	<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando a Veterinarios a un cursillo sobre Cirugía y Castración en Gerona, con arreglo a las bases que a continuación se detallan ... 1855
Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan... Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría, las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan... 1853	1853	Convocando a Veterinarios a un cursillo sobre tipificación de productos lácteos en Málaga, con arreglo a las bases que a continuación se detallan ... 1856
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> Anunciando concurso de traslado entre Inspectores Técnicos de Timbre para cubrir una vacante existente en la provincia de Oviedo ... 1853	1853	Convocando a Veterinarios a un cursillo de Cirugía y Castración en Málaga, con arreglo a las bases que a continuación se detallan ... 1856
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don José Alonso Alonso para ampliar el aprovechamiento de aguas que se indica... 1853	1853	<b>COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de «García y Liñero, S. R. C.», fabricantes de conservas de pescado y sazones, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas de pescado, con destino a la exportación ... 1856
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba).</i> —Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN* de 15 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, producida por fallecimiento de don Luis Méndez Coarasa, ocurrido el día 18 de febrero del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Eustaquio Soriano Milán.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don José Rivas Delgado.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Luis Flores Moldes.

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Fernando Liñán y Zofío, número uno en la actualidad de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas, y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo

de 1953 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 19 de febrero del año en curso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN* de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para solicitar destinos de primera clase al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y se clasifica para solicitar destinos de primera clase, al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

#### Capitanes

Infantería don Ernesto García Ródenas, del Regimiento España núm. 18

Infantería, don Raimundo Gumbao Guillaza, del Grupo Tiradores Ifni número 1.

Artillería, don Francisco Gotérriz Miró, del Regimiento núm. 43.

#### Tenientes

Infantería, don Julián García Alonso, del Regimiento Cazadores Montaña, número 8.

Infantería, don Fernando Palacios Muñoz, de la Inspección General de Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Infantería, don Manuel Sanz Santa-Marta, de la Inspección General de Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Artillería, don Antonio Palmer Palmer, del Regimiento núm. 22.

Ingenieros, don Andrés Ramírez Pino, del Regimiento Zapadores VI Cuerpo Ejército.

Ingenieros, don Alejandro Mur Valdivielso, del Regimiento Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones del Ejército.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

*ORDEN* de 15 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante.

Ilmo Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superior categoría de don Joaquín Casas Vierna, con fecha 23 de febrero del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más dos mensualidades

extraordinarias acumulables al sueldo, don Fernando Martínez Simués.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Salvador Itapallo Alonso.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Adolfo Fernández-Valmayor Vidal.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Teodorico Vázquez Crespo.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Juan Lechuga Medina.

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Francisco Benito Gil, número uno y último en la actualidad de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas, y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo de 1953 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Los ascensos son conferidos con fecha 23 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, producida por pase a la situación de supernumerario de don Carlos Gasca Ibarra, que cesó en el servicio activo el día 15 de febrero último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Víctor Manuel Otaola de la Maza.

A Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don César Boente Camo (supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación) y don Antonio de la Cuesta y Ruiz de Almodóvar, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 15 de febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que causa baja en el Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Complemento de Infantería don Juan Francisco Checa Campos.

Excmos. Sres.: Habiendo quedado separado del servicio por Orden del Ministerio del Ejército del día 17 de diciembre pasado («D. O.» núm. 283) el Brigada de Infantería don Juan Francisco Checa Campos, actualmente en la Escala de Complemento, y en situación de «Colocado», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Delegación de Hacienda de Cáceres, por Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 15-7-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), causa baja en la referida Agrupación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Emilio Jerónimo Avila Sánchez.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo que determina el artículo 56 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer que don Emilio Jerónimo Avila Sánchez quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, a partir de la fecha de esta Orden y mientras permanezca en la Empresa Nacional «Adaro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Juan de la Cruz Martín-Albó García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo don Juan de la Cruz Martín-Albó García, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en las condiciones que determinan el artículo 55 del Reglamento vigente en ese Centro y el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de

julio de 1954; entendiéndose la expresada situación a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Infantería don Jenaro Arnaiz González.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Infantería don Jenaro Arnaiz González cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacerse nuevo señalamiento de nombres por lo que respecta al destino civil que desempeña en el Servicio Nacional del Trigo en Gerona, por Orden de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 270), según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Alvaro de Torres Espinosa de los Monteros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Alvaro de Torres Espinosa de los Monteros en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Alvaro de Torres Espinosa de los Monteros en situación de supernumerario voluntario, sin sueldo, en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento orgánico de ese Centro; entendiéndose la referida situación a partir del día primero del corriente mes de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Mariano Ros Giner.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo don Ma-

riano Ros Giner, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en las condiciones que determinan el artículo 55 del Reglamento vigente en ese Centro y el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954; entendiéndose la expresada situación a partir del día primero del corriente mes de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Julián Pascual Dodero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos don Julián Pascual Dodero, a quien se le había concedido el reintegro en el mencionado Cuerpo por Orden de esta Presidencia de 22 del pasado mes de febrero, y en la cual justificaba la imposibilidad de formar posesión de su empleo por los trabajos urgentes que tiene encomendados relativos al Mapa de Suelos de nuestra nación.

Esta Presidencia, de conformidad con lo que determina el artículo 24 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien conceder la situación de supernumerario activo que antes tenía a don Julián Pascual Dodero, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se readmite al servicio del Estado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Esteban Monzón e Izard.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 15 de junio del pasado año, la revisión del expediente de depuración del Topógrafo don Esteban Monzón e Izard, que fué separado del servicio del Estado con fecha 22 de diciembre de 1940, y concurso el mencionado expediente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cinco años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Esteban Monzón e Izard como Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, colocándose

con número bis entre don Gregorio Antonio Pingarrón García y don Bernardo Revilla Bravo y debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este reintegro se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Reemplazo Voluntario» al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 74), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra, que figura relacionado a continuación:

#### Brigada

Artillería.—Don Marcelino Santamaría Sánchez.—De Prisiones Militares de Madrid, fijando su residencia en Madrid.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 27 de octubre próximo pasado para proveer, en turno libre, una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y teniendo en cuenta que en la celebración de las mismas y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dictadas al efecto por la mencionada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta unipersonal y, en su consecuencia, disponer que don Gonzalo Valcarce García sea nombrado para cubrir, con arreglo al turno establecido, la plaza vacante de Jefe de Administración de tercera clase en el mencionado Cuerpo.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ateca, Lena y Saldaña, sin que se hayan presentado ninguna solicitud, este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso y disponer que las vacantes de referencia se provean con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se da de baja en el Escalafón correspondiente a don Juan de Dios Corchón Gil, Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución adoptada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza en expediente de corrección disciplinaria instruido contra don Juan de Dios Corchón Gil, Secretario electo del Juzgado de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal de Monzón (Huesca), separándole del cargo.  
Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado dar de baja al citado funcionario del Escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra, en virtud de oposición, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio a don Gonzalo Valcarce García

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por la Orden de 15 de los corrientes, aprobando la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 27 de octubre próximo pasado, para proveer, en turno libre, una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 y en el apartado c), letra B), del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Gonzalo Valcarce García, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, con el sueldo anual de 16.800 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables, y en la plaza de igual clase y dotación, vacante por promoción de doña María Hervás y de Aldecoa, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.



ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se invita al Secretario de la tercera categoría de la Justicia Municipal don Juan Gomar Pastor.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Organico de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Juan Gomar Pastor, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de San Javier (Murcia), y el sueldo anual de pesetas 14.000, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 30 de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ricardo Beltrán y Fernández de los Ríos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Viti-gudino.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Beltrán y Fernández de los Ríos, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el Juzgado de Viti-gudino.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Administración de Justicia, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, don Gregorio Galindo Crespo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gregorio Galindo Crespo, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia que presta sus servicios en el Juzgado de Valverde de Hierro,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Segismundo Martínez Abellán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villajoyosa.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Segismundo Martínez Abellán, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el Juzgado de Villajoyosa.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Antonio del Alamo Martín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio del Alamo Martín, Oficial de quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de marzo de 1955 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Comandante de Infantería don Antonio Alemán Ramírez.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315 y «Diario Oficial» número 257), se destina con carácter voluntario al Gobierno del Africa Occidental Española al Comandante de Infantería (E. A.) don Antonio Alemán Ramírez, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).

Madrid, 8 de marzo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el Capitán de Ingenieros don Julio Fernández García.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de abril de 1952, pasa al Grupo de Destinos de

Arma o Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de febrero último, el Capitán de Ingenieros (E. A.) don Julio Fernández García, de la Secretaría del Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española, destino conferido por la Presidencia del Gobierno en Orden de 18 de febrero de 1955 («Diario Oficial» núm. 52), confirmado por Orden de 4 de marzo de 1955 («Diario Oficial» número 55), el cual cesa en la situación fijada en esta Orden, pasando a la situación de disponible y a mis órdenes en Canarias (plaza de Ifni).

Madrid, 9 de marzo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 10 de marzo de 1955 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Caballería don Luis Gibert Crespo.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Caballería (Escala activa) don Luis Gibert Crespo, de la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, que causa baja en su actual destino y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo determina el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).

Madrid, 10 de marzo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Teniente de Infantería don Juan Alvarez y García de Castiellas.

Por haber sido destinado al Grupo de Tiradores de Ifni número 1, según Orden de 7 de marzo de 1955 («Diario Oficial» número 56), el Teniente de Infantería de la Escala activa del Primer Grupo don Juan Alvarez y García de Castiellas, causa baja en la Agrupación de Mehal-las y cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Madrid, 11 de marzo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales farmacéuticos de Complemento que se relacionan.

Con el fin de cubrir las vacantes de Oficiales farmacéuticos que a continuación se relacionan, se abre concurso entre los Alféreces y Tenientes farmacéuticos de complemento del Cuerpo de Farmacia Militar, licenciados, y, en su defecto, de la Escala de complemento de cualquier Arma o Cuerpo, y también Alféreces eventuales actualmente en prácticas reglamentarias, que sean Doctores o Licenciados en Farmacia, que deseen ocupar algunas de las vacantes anunciadas, comprometiéndose a permanecer un año, como mínimo, en activo, prorrogable a petición propia, percibiendo los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo mientras permanezcan en situación de actividad, haciendo su incorporación los Alféreces eventuales en prácticas a la terminación de las mismas con aprovechamiento.

Las instancias de los peticionarios, con expresión concreta de la vacante o vacantes que deseen cubrir, indicando en

este último caso su orden de preferencia (no destinándoseles a las no solicitadas), serán cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de una copia de la Hoja de Servicios, debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, publicándose en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** los nombres de los designados.

Farmacia Central de la Segunda Región Militar.—Una.

Eventualidades de la Séptima Región Militar.—Una.

Eventualidades de la Capitanía General de Canarias.—Una.

Jefatura de Farmacias de la Comandancia General de Ceuta.—Una.

Farmacia Central de la Comandancia General de Ceuta.—Una.

Madrid, 12 de marzo de 1955.

#### MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Veterinarios de Complemento que se relacionan.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 («Diario Oficial» número 148), y con el fin de cubrir vacantes de Oficiales Veterinarios existentes en las Unidades que a continuación se relacionan, se abre concurso para ocuparlas y podrán concurrir los oficiales efectivos (subalternos) de complemento que posean el título de Veterinario, dándose preferencia a los de Veterinaria Militar.

El personal que se designe no lo será por un período de tiempo fijo, pudiendo cesar a voluntad propia o por disposición de este Ministerio. Percibirán, mientras estén en situación de actividad, los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo.

Las instancias de los peticionarios, debidamente informadas y cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, que también lo será en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, así como también la designación de los destinados. En las instancias harán constar la fecha de la Orden ministerial y «Diario Oficial» por la que fueron nombrados Alféreces efectivos de Complemento.

Regimiento de Infantería San Fernando número 11 (Alicante).—Una.

Regimiento de Infantería Zaragoza número 12 (Santiago).—Una.

Regimiento de Infantería Extremadura número 15 (Algeciras).—Una.

Regimiento de Infantería Castilla número 16 (Badajoz).—Una.

Regimiento de Infantería Aragón número 17 (Málaga).—Una.

Regimiento de Infantería Nápoles número 24 (Almería).—Una.

Regimiento de Infantería Africa número 53 (Marruecos).—Una.

Regimiento de Infantería Ballén número 60 (Logroño).—Una.

Cuarta Unidad de Veterinaria (Barcelona).—Tres.

Quinta Unidad de Veterinaria (Zaragoza).—Dos.

Sexta Unidad de Veterinaria (Burgos).—Dos.

Regimientos de Cazadores de Montaña números 3 y 4.—Una en cada uno.

Madrid, 12 de marzo de 1955.

#### MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se reglamenta el Servicio de Profesores Mercantiles y Actuarios a que se refiere el Decreto de 25 de abril del año 1953.**

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de abril de 1953 aprobó los modelos de Balance tipo y Cuentas de Pérdidas y Ganancias de las Entidades Aseguradoras y estableció la obligación de designar Profesores Mercantiles y Actuarios que asuman la responsabilidad de las operaciones inherentes a la específica cualidad de los mismos. El artículo noveno de dicho Decreto autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para el mejor cumplimiento de lo prevenido en él, quedando derogadas las que se opongan a sus preceptos.

En uso, pues, de estas facultades, en conexión con lo previsto en el artículo sexto del expresado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones reglamentarias para aplicación del mismo:

1.ª Las Entidades de Seguro privado sometidas a los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, así como las de Ahorro y Capitalización reguladas por el Real Decreto de 21 de noviembre de 1929, presentarán a la Dirección General de Seguros y Ahorro, a partir de la publicación de esta Orden, los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias y cuantos documentos en este orden se les exigiera, con la firma de un Profesor Mercantil, que asumirá la responsabilidad de cuantos asientos se realicen en sus Libros y se reflejen en los documentos de referencia.

2.ª A partir de la publicación de esta Orden las Entidades que operen en los Ramos de Vida y Accidentes, así como las de Ahorro y Capitalización designarán un Actuario titulado que bajo su firma y responsabilidad intervenga en todo cuanto se refiera a pases de cálculo de las tarifas a utilizar, primas pagadas, tomas de razón de pólizas emitidas, anticipos, rescates, pago de capitales, pensiones, auxilios, participación en beneficios, cálculo de reservas matemáticas y legales, y, en general, en todo aquello que por su naturaleza técnica deba ser objeto de su función.

3.ª En todas las pólizas que emitan las Sociedades comprendidas en el número anterior habrá de hacerse constar la toma de razón de las mismas por el Actuario y su inclusión, cuando así proceda, en los cuadernos de reservas matemáticas correspondientes.

4.ª Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos anteriores las Mutualidades sometidas a la vigente Ley de Seguros, cuya recaudación anual de primas no exceda de 500.000 pesetas.

5.ª Los Profesores Mercantiles deberán sujetarse estrictamente, en la confección de las balances y cuentas que se presenten a la Dirección General de Seguros, a los modelos obligatorios y disposiciones vigentes. Los Actuarios se atenderán a lo dispuesto por la Dirección General de Seguros y Ahorro respecto del desenvolvimiento de las operaciones técnicas de las Empresas.

6.ª Incurrirán en multa de 5.000 a 25.000 pesetas los Actuarios o Profesores Mercantiles que hayan dado su conformidad a cualquier operación que no responda a la exactitud de los datos que se reflejan en la contabilidad o en los cálculos actuariales. Los Profesores Mercantiles y Actuarios que fueren objeto de sanción no podrán en lo sucesivo intervenir en las Empresas que servían en el momento de decretarse la sanción. Tampoco podrán hacerlo en otras entidades durante un plazo no menor de cinco años,

contados a partir de la fecha de la sanción.

7.ª Los Profesores Mercantiles y Actuarios no podrán ejercer su actividad en más de una Entidad del mismo Ramo de Seguros o de Ahorro y Capitalización ni podrán tampoco ser Directores, Gerentes o miembros del Consejo de la Empresa que sirvan.

8.ª Queda prohibido terminantemente a las Empresas la concesión a los Actuarios y Profesores Mercantiles a que se refiere esta Orden de participaciones por cualquier concepto sobre la producción de aquéllas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 2 de febrero de 1955 sobre ampliación de la inscripción en el Registro Especial de la «Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia» para operar en el Ramo de Seguros de Accidentes del Trabajo en la región de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia» en el que solicita se amplie su inscripción en el Registro Especial de Seguros a fin de poder realizar operaciones de seguros de accidentes del trabajo en la región de Valencia:

Visto el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de inscripción solicitada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano».**

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de Investigaciones Científicas interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza en el Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano».

La importación de dicho material ha sido autorizada según licencia número C. 84.860 e informada favorablemente por la Dirección General de Industria, por no existir fabricación del mismo en España.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, acuerda que, previa inserción de la presente Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** se permita la importación por la Aduana de Bilbao, de dos aparatos de cuarzo transparente para catálisis, dos recipientes de reacción para cinética, dos tubos de combustión, cuatro navéjillas de cuarzo, cuatro cápsulas rectangulares y un tubo de horno cuya importación autoriza la licencia número C. 84.860.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el mencionado Instituto, de donde no podrá

ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que se aclara el concepto mantenido en el Apéndice primero de las Ordenanzas de la Renta, respecto a la habilitación de las Aduanas de Ayamonte y Sanlúcar del Guadiana.

Ilmo. Sr.: Las Aduanas de Ayamonte y Sanlúcar del Guadiana se hallan calificadas en el Apéndice primero de las Ordenanzas de la Renta como marítimas de tercera clase, toda vez que el tráfico que por ellas se realiza es totalmente fluvial asimilado al marítimo, sin que por otra parte tengan ningún contacto por tierra con la vecina nación portuguesa; razones que impiden estimar a dichas Aduanas como terrestres.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ambas Aduanas son limítrofes con Portugal, de cuyo territorio las separa el río Guadiana, y que el tráfico que se realiza con dicho país es el de frontera similar al terrestre, se hace preciso interpretar en forma clara y adecuada el último párrafo del texto donde el apéndice primero de las Ordenanzas de la Renta determina la habilitación de las Aduanas marítimas de tercera clase de la provincia de Huelva.

En su virtud, y en uso de las facultades que le tiene conferidas el apartado cuarto del artículo 13 de la mencionada legislación este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Las Aduanas de Ayamonte y Sanlúcar del Guadiana, dadas las modalidades de su tráfico, que sólo se efectúa por vía acuática, seguirán calificándose como marítimas, de conformidad con lo establecido en el Apéndice primero de las Ordenanzas de la Renta.

No obstante, como quiera que ambas Aduanas son limítrofes con Portugal, realizando con este país un tráfico de frontera similar al terrestre, el último párrafo del texto que el mencionado Apéndice primero dedica a las Aduanas marítimas de tercera clase de la provincia de Huelva, deberá interpretarse en el sentido de que el tráfico que con Portugal realicen dichas Oficinas corresponde, como Aduanas fronterizas, al grado de habilitación de segunda clase terrestres, equivalente al de tercera clase que como marítimas tienen asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se convoca a los opositores a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, para realizar la práctica del segundo ejercicio.

Ilmo. Sr.: Ultimada la calificación del primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocadas por Orden de 8 de marzo de 1954, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la relación de aprobados,

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el segundo ejercicio de estas oposiciones de comienzo el día 25 de abril próximo en todas las capitales consideradas a estos efectos como Centros, a las que deberán incorporarse, para efectuarlo, los opositores que hayan aprobado el primer ejercicio, distribuidos en la forma que se previene en el número siguiente de la presente Orden, según convocatoria del respectivo Centro, que también se fijará con la debida antelación en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda correspondientes.

Segundo. A los fines antes expuestos tendrán la indicada consideración: Barcelona (I), Bilbao (II), Granada (III), La Coruña (IV), Las Palmas de Gran Canaria (V), León (VI), Madrid (VII), Murcia (VIII), Palma de Mallorca (IX), Sevilla (X), Valencia (XI) y Zaragoza (XII). En estas ciudades practicarán el segundo ejercicio, incluso la parte voluntaria de Idiomas, que se verificará necesariamente en sesión distinta, los opositores que en ella realizaron el primero, y además los siguientes: A la primera se incorporarán los examinados en Gerona, Lérida y Tarragona. A la segunda, los de Burgos, San Sebastián, Santander y Vitoria. A la tercera, los de Almería, Jaén y Málaga. A la cuarta, los de Lugo, Orense y Pontevedra. A la quinta, los de Santa Cruz de Tenerife. A la sexta, los de Oviedo, Palencia, Valladolid y Zamora. A la séptima, los de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia y Toledo. A la octava, los de Albacete y Alicante. A la décima, los de Badajoz, Cádiz, Ceuta, Córdoba y Huelva. A la undécima, los de Castellón y Teruel. Y a la última, los correspondientes a Huesca, Logroño, Pamplona y Soría.

Tercero. El papel que se utilice en la práctica del ejercicio contendrá el sello de la oposición y la firma de los componentes del Tribunal y de las Comisiones examinadoras en provincias.

Cuarto. El ejercicio se efectuará con arreglo a las prescripciones compatibles con la presente Orden, contenidas en la de convocatoria ya citada y en la complementaria de 27 de octubre siguiente, a las que también se ajustarán las Comisiones que han de actuar en los Centros señalados y el Tribunal que ha de juzgarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «North British and Mercantile Insurance Company Ltd.», para el trienio de 1950-1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y sus disposiciones complementarias, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0.034 por 100 (cero enteros treinta y cuatro milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «North British and Mercantile Insurance Company Limited», para el trienio que comprende des-

de 1.º de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The Northern Assurance Co. Ltd.», para el trienio de 1947-1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y sus disposiciones complementarias, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 1.020 por 100 (Un entero con veinte milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The Northern Assurance Co. Ltd.», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1947 a 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The Northern Assurance Co. Ltd.», para el trienio de 1950-1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y sus disposiciones complementarias, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0.674 por 100 (cero enteros seiscientos setenta y cuatro milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The Northern Assurance Co. Ltd.», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Italiana de Seguros «Assicurazioni Generali», para el trienio 1950-1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y sus disposiciones complementarias, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,



Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 4.20 por 100 (cuatro enteros con veinte centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Assicurazioni Generali», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España a la Sociedad inglesa de Seguros «Continental Assurance Company of London Ltd.», para el trienio 1950-1952.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y sus disposiciones complementarias, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 3.49 por 100 (tres enteros, cuarenta y nueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Continental Assurance Company of London, Ltd», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Northern Assurance Co. Ltd.», para el trienio de 1941-1946.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y sus disposiciones complementarias, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0.919 por 100 (cero enteros noventa y nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Northern Assurance Co. Ltd», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se recoge acuerdo del Consorcio de Compensación de Seguros sobre aplicación de la tarifa de pedrisco de 1955 por todas las Entidades aseguradoras de este riesgo.**

Ilmo. Sr.: Visto el favorable resultado de la campaña aseguradora agrícola en 1954, y en especial la escasa siniestralidad en el ramo de pedrisco durante el citado ejercicio;

Corrigiendo, en sentido favorable a los agricultores asegurados, algunas normas de aplicación de la tarifa de pedrisco de tal modo que resulten menos onerosas para los siniestros por pólizas de riesgos comprendidos en la tarifa especial,

Y acomodando la propuesta del Consorcio de Compensación de Seguros señalando las normas para aplicación de las tarifas de Seguros Agrícolas, Forestales y Pecuarios para 1955 a lo recientemente dispuesto para las Mutualidades de seguros de pedrisco, después de oída la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas del Ministerio de Agricultura y el informe del Servicio Nacional de Seguros del Campo, a fin de establecer la debida uniformidad en la contratación de estos riesgos,

Este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para la campaña aseguradora agrícola del presente año de 1955 regirán las mismas tarifas y recargos para el Consorcio que rigieron en 1954 para los riesgos de «Incendios de Cosechas», «Incendio Forestal», «Robo, Hurto y Extravío del Ganado» y «Muerte e Inutilización del Ganado».

2.º Para el riesgo de pedrisco, las tarifas a aplicar por Mutualidades y entidades mercantiles a partir de 1.º de marzo de 1955 serán las impresas por el Servicio Nacional de Seguros del Campo para 1953, rebajadas en un 15 por 100, y esta será la prima comercial de tarifa para la campaña de 1955. Sobre esta prima comercial de tarifa cobrarán todas las entidades, tanto mutuas como mercantiles, un 20 por 100 más, del cual: su mitad, o sea un 10 por 100 de las primas de tarifa será la cuota para el Consorcio a que se refiere la Circular Impresa número 1 del Consorcio de Compensación de Seguros de 21 de febrero de 1955, y el otro 10 por 100 irá en las mutuas al destino que le fija la reciente Orden ministerial que se refiere a estas sociedades, y en las entidades mercantiles, al acervo de estas Compañías sin determinación de destino concreto.

3.º Para el pago de los siniestros de pólizas de seguros de pedrisco con parcelas aseguradas en las mismas, cuyos riesgos de pedrisco estén comprendidos en la tarifa especial, y en cuyos siniestros ya haya deducido el Perito el 10 por 100 de franquicia, se calculará la indemnización en el 80 por 100 de los daños tasados, en lugar del 70 por 100 como se ha practicado hasta ahora.

4.º Quedan en vigor, en cuanto no se opongan a la presente Orden ministerial, los preceptos que se refieren a tarifas de las Ordenes ministeriales de 1.º de marzo y 12 de mayo de 1954, y la Circular número 1 impresa del Consorcio de Compensación de Seguros, de 21 de febrero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se declaran las analogías de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de las Universidades.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por Decreto de 7 de septiembre de 1951; vistos los informes emitidos y cumplido por el Consejo Nacional de Educación lo dispuesto en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha dispuesto: Para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad en la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias en los supuestos de artículo cuarto del mencionado Decreto, se declaran asignaturas análogas las siguientes:

Para las de «Análisis matemático 1.º», las de «Análisis matemático 2.º», «Análisis matemático 1.º y 2.º y Teoría de números», «Análisis matemático 3.º y Álgebra superior», «Análisis matemático 4.º», «Análisis matemático 5.º» y «Análisis matemático 4.º y 5.º».

Para las de «Análisis matemático 2.º», las de «Análisis matemático 1.º», «Análisis matemático 1.º y 2.º y Teoría de números», «Análisis matemático 3.º y Álgebra Superior», «Análisis matemático 4.º», «Análisis matemático 5.º» y «Análisis matemático 4.º y 5.º».

Para las de «Análisis matemático 1.º y 2.º y Teoría de números», las de «Análisis matemático 1.º», «Análisis matemático 2.º», «Análisis matemático 3.º y Álgebra superior», «Análisis matemático 4.º», «Análisis matemático 5.º» y «Análisis matemático 4.º y 5.º».

Para las de «Análisis matemático 3.º y Álgebra superior», las de «Análisis matemático 1.º», «Análisis matemático 2.º», «Análisis matemático 1.º y 2.º y Teoría de números», «Análisis matemático 4.º», «Análisis matemático 5.º» y «Análisis matemáticos 4.º y 5.º».

Para las de «Análisis matemático 4.º», las de «Análisis matemático 1.º», «Análisis matemático 2.º», «Análisis matemático 1.º y 2.º y Teoría de números», «Análisis matemático 5.º» y «Análisis matemático 4.º y 5.º».

Para las de «Análisis matemático 5.º», las de «Análisis matemático 1.º», «Análisis matemático 2.º», «Análisis matemático 1.º y 2.º y Teoría de números», «Análisis matemático 3.º y Álgebra superior», «Análisis matemático 4.º» y «Análisis matemático 4.º y 5.º».

Para las de «Análisis matemático 4.º y 5.º», las de «Análisis matemático 2.º», «Análisis matemático 1.º y 2.º y Teoría de números», «Análisis matemático 3.º y Álgebra superior», «Análisis matemático 4.º» y «Análisis matemático 5.º».

Para las de «Geometría 1.º y Trigonometría», las de «Geometría 2.º y Topología», «Geometría 3.º», «Geometría 4.º» y «Geometría 3.º y 4.º».

Para las de «Geometría 2.º y Topología», las de «Geometría 1.º y Trigonometría», «Geometría 3.º», «Geometría 4.º» y «Geometría 3.º y 4.º».

Para las de «Geometría 3.º», las de «Geometría 1.º y Trigonometría», «Geometría 2.º y Topología», «Geometría 4.º» y «Geometría 3.º y 4.º».

Para las de «Geometría 4.º», las de «Geometría 1.º y Trigonometría», «Geometría 2.º y Topología», «Geometría 3.º» y «Geometría 3.º y 4.º».

Para las de «Geometría 3.º y 4.º», las de «Geometría 1.º y Trigonometría», «Geometría 2.º y Topología», «Geometría 3.º» y «Geometría 4.º».

Para las de «Mecánica teórica», las de «Análisis 3.º y Álgebra superior», «Astronomía general y Topografía», «Astronomía esférica y Geodesia» y «Física matemática».

Para las de «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesias», que se ratifican como una misma cátedra a efectos de formación de Tribunales las de «Mecánica teórica», «Análisis matemático 3.º y «Algebra superior» y «Cálculo de probabilidades y Estadística»

Para las de «Cálculo de probabilidades y Estadística», las de «Análisis matemático 1.º», «Análisis matemático 2.º», «Análisis matemático 1.º y 2.º y Teoría de números», «Análisis matemático 4.º», «Análisis matemático 5.º» y «Análisis matemático 4.º y 5.º».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se devuelve la fianza definitiva al contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Condado de Valdivielso. Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Condado de Valdivielso, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos), don Pablo Alonso Fernández en petición de que aprobada la liquidación final de las obras dichas le sea devuelta la fianza definitiva constituida para garantizar dicho servicio;

Teniendo en cuenta que se acompaña a la solicitud del interesado certificación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso haciendo constar que no existe reclamación por ningún concepto contra la contrata, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que sea devuelta al contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Condado de Valdivielso, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos), don Pablo Alonso Fernández el importe del resguardo de fecha 5 de diciembre de 1951 por 6.882,90 pesetas, números 790.072 de entrada y 126.816 de registro, que el interesado constituyó para garantizar la ejecución de este servicio, por lo que el ilustrísimo señor Delegado central de Hacienda, Caja General de Depósitos entregará a don Pablo Alonso Fernández el importe de dicho resguardo, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de marzo de 1955 por la que se devuelve la fianza definitiva al contratista de las obras de construcción de las Escuelas del barrio de Corbalán, «Condesa de Marina», en Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Enrique Montaner García, contratista de las obras de construcción de las Escuelas del barrio de Corbalán, «Condesa de Marina», de Teruel, en petición de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de este servicio;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1954 se aprobó la liquidación final de dichas obras acompañando el interesado certificación del Ayuntamiento en el que se hace cons-

tar que no existe reclamación por ningún concepto contra la contrata y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar se devuelva a don Enrique Montaner García, contratista de las obras de construcción del Grupo escolar «Condesa de Marina» en el barrio de Corbalán, de Teruel la fianza constituida para garantizar la ejecución de dicho servicio, por lo que el ilustrísimo señor Delegado central de Hacienda Caja General de Depósitos, entregará a don Enrique Montaner García el importe del resguardo de 4 de julio de 1951 por 12.000 pesetas, correspondiente a doce títulos de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, números 365.861 de entrada y 175.409 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1955 sobre los premios extraordinarios no adjudicados en alguna Facultad.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Universidad de Granada para que se aclare la interpretación que debe darse a la Real Orden de 2 de enero de 1925 («B. O. del M.» del 20, página 72), que decidió la reclamación de determinado alumno en orden a la concesión de premio extraordinario, y con objeto de determinar con carácter general el criterio con que debe hacerse la distribución proporcional de premios no adjudicados en otras Facultades conforme permite la Real Orden de 3 de enero de 1916 («Gaceta» del 10);

Considerando que el artículo 23 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901 dispone la posibilidad de obtener premio extraordinario a favor de «los alumnos sobresalientes en los grados de bachiller, licenciado y doctor», reiterado que la oposición precisa debe efectuarse entre los que «hayan obtenido dichos grados durante todo el curso»;

Considerando que la Real Orden de 3 de enero de 1916, al disponer que los premios desiertos en unas Facultades puedan otorgarse a alumnos de otras, advierte que éstos «reúnan las condiciones prevenidas», que en este punto concreto, no son otras que haber obtenido sobresaliente en el grado de Licenciado;

Considerando que la Orden de 2 de enero de 1925 literalmente declara que «la distribución debió hacerse en proporción al número de alumnos revalidados en cada una de las Facultades», lo que sólo puede entenderse en el sentido de que deben tomarse en cuenta los alumnos que aprobaron los ejercicios del grado de Licenciado en el curso de que se trate, y no el número total de alumnos matriculados en la Facultad o en el último curso del periodo de Licenciatura, ya que las palabras «revalidado» y «graduado», con significado sinónimo, expresan la condición académica del que superó las pruebas de Licenciatura, o de grado, también denominadas «revalida».

Este Ministerio ha resuelto declarar que la distribución de premios sobrantes en una Facultad, para ser otorgados a los alumnos sobresalientes en los ejercicios de grado de Licenciatura de Facultad distinta, debe hacerse en proporción al número de alumnos que, en las Facultades entre las que en cada ocasión se haga el reparto, hayan aprobado las pruebas de Licenciatura en aquel curso; y asimismo recordar que, como previno la Orden cuya interpretación se ha interesado, tal distribución debe hacerse con antelación a los ejerci-

cios para que en ningún caso haya propuesta de agraciados que excedan en número al de premios que se pueden conceder.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria) para construir tres viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9) respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria), y con cargo a la Sección 10/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lanzahita (Avila) para construir cinco Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lanzahita (Avila), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 200.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 30 de marzo de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco Escuelas unitarias, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Lanzahita (Ávila), y con cargo a la Sección 10/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cien mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Membrilla (Ciudad Real) para construir 16 viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Membrilla (Ciudad Real), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 320.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1954, le fué concedida para construir un edificio destinado a dieciséis viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Membrilla (Ciudad Real), y con cargo a la Sección 10/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento sesenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dieciséis viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Grove, Campos de San Vicente (Pontevedra) para construir una Unitaria de niños y una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Grove, Campos de San Vicente (Pontevedra), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de sesenta mil pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un

edificio destinado a una Unitaria de niños y una vivienda, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de El Grove, Campos de San Vicente (Pontevedra), y con cargo a la Sección 10/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria de niños y una vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra) para construir una Unitaria y una vivienda en Sequeros-Sayar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de sesenta mil pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Unitaria y una vivienda en Sequeros-Sayar, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), y con cargo a la Sección 10/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Unitaria y una vivienda en Sequeros-Sayar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Requena (Valencia) para construir una vivienda en Roma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 8 de octubre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en Roma, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Requena (Valencia), y con cargo a la Sección 10/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en Roma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo) para construir dos Unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 9 de octubre de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Unitarias, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo), y con cargo a la Sección 10/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 21 de mayo de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo), y con cargo a la Sección 10.1.ª capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Mouserrat (Valencia) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mouserrat (Valencia), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1950 le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Mouserrat (Valencia), y con cargo a la Sección 10.1.ª capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 8 de octubre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño), y con cargo a la Sección 10.1.ª capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra para construir una mixta y una vivienda en Cerdeiro, Sarrapio-Peche.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Pontevedra, solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Mixta y una vivienda en Cerdeiro, Sarrapio-Peche, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que

se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excma. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección 10.1.ª capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta y una vivienda en Cerdeiro, Sarrapio-Peche.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Villafranca de Montes de Oca (Burgos) para construir cuatro Escuelas unitarias y tres viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca (Burgos), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 220.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias y tres viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Villafranca de Montes de Oca (Burgos), y con cargo a la Sección 10.1.ª capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento diez mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias y tres viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valbona (Teruel) para construir tres viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valbona (Teruel), solicitando

el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 17 de junio de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Valbona (Teruel) y con cargo a la Sección 10.1ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Angel Uzquiza Melchor contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de junio de 1954 que resolvió el expediente gubernativo instruido al recurrente sancionándole con traslado de destino.*

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Angel Uzquiza Melchor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de junio de 1954, que resolvió el expediente gubernativo instruido al recurrente, sancionándole con traslado de destino;

Resultando que el 23 de marzo de 1954 se recibió en la Inspección de Enseñanza Primaria de Burgos una denuncia suscrita por la Maestra de San Miguel de Fedroso, Ayuntamiento de Belorado, de dicha provincia, doña Ascensión Martínez Cámara, contra don Angel Uzquiza Melchor, Maestro Nacional de la misma localidad, manifestando sus temores acerca de la conducta de dicho Maestro con respecto al denunciante, y la Inspección incoó el oportuno expediente gubernativo para el esclarecimiento;

Resultando que la Inspección apreció en el señor Uzquiza Melchor una manifiesta e intencionada persistencia en causar molestias a la señora Maestra, denunciándola del hecho de permanecer aquél en el local-escuela hasta horas avanzadas de la noche, estando situado en el mismo inmueble y contiguo a la vivienda de la Maestra; que el 12 de marzo se produjo un incidente que dió motivo a la denuncia, y consistió en aprovechar el Maestro que se abriera la puerta del inmueble para penetrar en él y ocupar el local-escuela, sin tocar para nada a la persona de la Maestra; que no hubo motivo para suponer en el expeditado intenciones de atentar contra la dignidad o el honor de ésta;

Resultando que el pliego de cargos del expediente se reducía a dos puntos; primero, la existencia de un proceder considerado e irrespetuoso con la Maestra y las Autoridades (en concreto, con el Alcalde pedáneo del barrio, que el día

del incidente rogó y luego logró que el expeditado abandonara el local-escuela, y segundo, haber promovido dicho incidente violento, contestando el señor Uzquiza que empezó a ir a la escuela a estudiar de noche cuando dejó de poder hacerlo en su domicilio, que no ha realizado hecho alguno de lo que pueda deducirse mala intención por su parte para con la Maestra; que no incurrió en desconsideración con las Autoridades, puesto que el Alcalde pedáneo no es tal; que no hubo tal violencia, y el incidente en cuestión se redujo al ruego del Alcalde de barrio de que abandonara la escuela, y al abandono de la misma por el dicente, tras haber manifestado su derecho a permanecer en el local-escuela, ante la inexistencia de disposición u orden en contrario;

Resultando que la Inspección informa en el expediente que, esclarecidos los hechos, carecen de la gravedad de que se les revestía en la denuncia; que existen reiteradas molestias del expeditado a la Maestra denunciante; que aquél ha producido análogos incidentes con las Maestras anteriores, por lo que debe considerarse reincidente; que, a pesar de los testimonios que aporta de su buena conducta (consistentes en una declaración formulada por cincuenta y seis vecinos padres de familia del barrio, que hace constar la intachable conducta del señor Uzquiza), es indiscutible que ha perdido todo su prestigio en la localidad; que ello se deduce de los testimonios recogidos por la Inspección de diversas personas de la localidad, por todo lo cual se propone la sanción de traslado de destino;

Resultando que el Consejo Provincial de Educación de Burgos hizo suya la propuesta de la Inspección, y la Dirección General, por Orden de 11 de junio, resolvió el expediente de acuerdo con la misma, fundándose en la existencia de injustificada defensa de la Maestra de la localidad, pérdida del prestigio profesional y existencia de la agravante de reincidencia;

Resultando que contra dicha resolución se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que se alega la existencia de una absoluta disparidad entre el contenido del pliego de cargos y la motivación de la Orden sancionadora; se reiteran las alegaciones para desvirtuar aquéllos y se señala que los resultados del acuerdo impugnado relativos a su desprestigio profesional carecen de prueba, no existiendo además la agravante de reincidencia;

Resultando que la Sección de Recursos ofició a la Inspección de Enseñanza Primaria de Burgos, requiriendo informe sobre la reincidencia del Maestro, figurando en el expediente del recurso la contestación de dicha Inspección, en que se manifiesta no haberse incoado al señor Uzquiza expediente gubernativo por una denuncia presentada contra él en 1950;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que, a la vista de los hechos apuntados y del expediente gubernativo instruido al recurrente se deduce, de una parte, la no concurrencia de la agravante de reincidencia y la falta de prueba en orden al desprestigio profesional del Maestro, concretándose, por otro lado, las irregularidades de su conducta en una falta de consideración hacia la Maestra denunciante, soltera y que habita en el mismo inmueble en que radica el local-escuela adonde el expeditado acostumbraba a estudiar a altas horas de la noche, sin tener en cuenta que, por tratarse de una localidad pequeña, podía con sus actos herir la susceptibilidad de sus vecinos y dañar la dignidad de su compañera;

Considerando que, a pesar de esta circunstancia, no existía una prohibición expresa que impidiera al Maestro acudir

a estudiar de noche al local-escuela, sin que este Ministerio prejuzgue por lo expuesto que la Inspección Provincial de Burgos pueda o no acordar algo en este sentido mientras concurran las circunstancias mencionadas;

Considerando que, por lo expuesto, la falta que aparece probada en el expediente no es de la entidad con que se calificó en la Orden recurrida, por lo que procede la estimación parcial del presente recurso y la anulación de la sanción impuesta al recurrente, que debe ser sancionado simplemente con amonestación pública.

Este Ministerio ha resuelto estimar parcialmente el presente recurso, en el sentido de que se sustituya la sanción de traslado de destino que se impuso al recurrente por la de «amonestación pública»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que se resuelven los recursos de alzada, que en este expediente se acumulan, de doña Amelia Iglesias Alvarez (representada en el primero de ellos por don Antonio García Pablos) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de mayo de 1954, por la que se impone la sanción de traslado, y contra la Orden de la Dirección General de 17 de noviembre de 1954, por la que se dan órdenes a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria relativas a la ejecución de lo anteriormente citado.*

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada, que en este expediente se acumulan, de doña Amelia Iglesias Alvarez (representada en el primero de ellos por don Antonio García Pablos) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de mayo de 1954, por la que se le impone la sanción de traslado, y contra la Orden de la Dirección General de 17 de noviembre de 1954, por la que se dan órdenes a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria relativas a la ejecución de lo anteriormente citado;

Resultando que con fecha 14 de octubre de 1953 la Directora de la Escuela Graduada de niñas «Francisco de Vitoria» de Salamanca, se dirigió por escrito al Director técnico de la Institución escolar del mismo nombre dando cuenta de la actitud insubordinada de la Maestra doña Amelia Iglesias Alvarez, de la que se derivaban serios perjuicios para la marcha de la Escuela;

Resultando que el Consejo de Protección Escolar de la Institución «Francisco de Vitoria» tomó el acuerdo en 9 de noviembre de 1953 de incoar expediente disciplinario a la Maestra señora Iglesias Alvarez, en el cual expediente se recogieron por el instructor los testimonios pertinentes, entre los que debe citarse la declaración por escrito de doña María Hernández López, doña Fernanda Castaño, doña Amelia Zafraín Simón, don Filmon Vázquez y el Director técnico de la Institución, don Juan Jaén, todos ellos desfavorables;

Resultando que redactado el oportuno pliego de cargos, contestó a él la Maestra expeditada alegando lo que estimó oportuno en su defensa;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Salamanca, en su sesión extraordinaria de 24 de febrero de 1954, acordó proponer la sanción de amonestación pública a la Maestra señora Iglesias Alvarez, infor-



mando, no obstante, la Inspección Central de Enseñanza Primaria en el sentido de que proceda aplicar la sanción cuarta del artículo 198 del Estatuto en su modalidad de «traslado a una Escuela Unitaria de la capital», coincidiendo con esta propuesta la Orden de la Dirección General que se impugna en este recurso;

Resultando que a consulta de los organismos encargados de la ejecución de la sanción impuesta en la Orden antedicha, la Dirección General de Enseñanza Primaria dictó nueva Orden, de fecha 17 de noviembre de 1954, en la que se ordena que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca «se decreta con carácter de urgencia el cese de doña Amelia Iglesias Álvarez del Grupo escolar «Francisco de Vitoriano», y que caso que no exista actualmente Escuela Unitaria vacante en Salamanca y rechace la interesada cubrir provisionalmente Escuela alguna en la provincia hasta tanto se produzca vacante en la capital, deje de percibir sus haberes y demás remuneraciones desde el mismo día del cese»; resolución que también aparece recurrida;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que procede la acumulación de los dos recursos de alzada utilizados por la señora Iglesias Álvarez, dado que en el segundo de ellos se impugna una resolución dictada para ejecutar otra anterior también recurrida; lo que hace que la decisión sobre el segundo esté en cierto sentido prejuzgada en la resolución del primero;

Considerando que la primera cuestión a examinar es la relativa a la procedencia de la sanción de traslado a una Escuela Unitaria dentro de la misma capital, impuesta a la recurrente por la Orden de la Dirección General de 18 de mayo de 1954 habiéndose de declarar a este respecto que en el expediente hay una abundante prueba que lleva al convencimiento de las repetidas manifestaciones de indisciplina de la Maestra señora Iglesias Álvarez en relación con sus superiores, como se ve principalmente en los testimonios escritos de anteriores Directoras de la Escuela que se citan en el Resultando segundo, por lo que probada la falta grave a que se refiere el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, resulta procedente la sanción de traslado de destino, incluso en la benevolente forma en que se acuerda por la Dirección General;

Considerando que supuesto lo anterior, debe ahora examinarse si en la ejecución de la sanción referida se ha ajustado a la legalidad la Dirección General de Enseñanza Primaria, siendo de observar en este aspecto que, no obstante ser una medida provisional la que se acuerda, ésta ha de estar siempre limitada según el principio de que la sanción primitiva, ni siquiera provisionalmente, puede convertirse, en período de ejecución, en otra más grave, lo cual se produciría tanto en el supuesto de que la señora Iglesias Álvarez se trasladase a la provincia a una Escuela de inferior categoría como si optase por quedarse en la capital, pero sin percibir sus haberes;

Considerando, por consiguiente, que no pudiendo ser obligada la recurrente a elegir entre marcharse a Escuela fuera de Salamanca o perder sus haberes (pues como antes se ha dicho, ambas cosas suponen un agravamiento de sanción), debe prosperar la pretensión contenida en el segundo recurso de los que se examinan en este expediente como acumulados,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se impone a la recurrente, señora Iglesias Álvarez, la sanción de traslado a una Escuela Unitaria dentro de la capital, y la estimación de su recurso en cuanto se dirige a impugnar la Orden de la Dirección General de 17 de noviembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Martínez Sáez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de octubre de 1954 por la que se le concedió la excedencia forzosa por razón de enfermedad.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Martínez Sáez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de octubre de 1954, por la que se le concedió la excedencia forzosa por razón de enfermedad;

Resultando que en 15 de junio de 1953 don José Martínez Sáez, Maestro Nacional del Grupo Escolar «Claudio Moyano», de Madrid, se dirigió al Ministerio solicitando se le concediese la excedencia forzosa por razón de enfermedad, por haber agotado las correspondientes licencias, acompañando el certificado médico correspondiente;

Resultando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria informó en sentido desfavorable a dicha petición, por entender que lo procedente era la jubilación forzosa por imposibilidad física, no obstante lo cual, la Dirección General de Enseñanza Primaria acordó, en 4 de octubre de 1954, conceder la excedencia solicitada, de acuerdo con el artículo 122 del Estatuto del Magisterio, modificado por Decreto de 11 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre), impugnando esta resolución el hoy recurrente, por entender que, dado el tiempo transcurrido desde que solicitó su excedencia, no ha debido resolverse ahora en sentido de su concesión, y que, en cualquier caso, ésta habría de regirse por la antigua redacción del artículo 122 del Estatuto y por la dada por el antes mencionado Decreto de 11 de agosto de 1953;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; las modificaciones en el mismo introducidas por el Decreto de 11 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre) y demás disposiciones generales de aplicación;

Considerando que la primera alegación del señor Martínez Sáez consiste en afirmar que su petición de excedencia forzosa no debió resolverse de acuerdo con el Decreto de 11 de agosto de 1953, que reforma el artículo 122 del Estatuto del Magisterio en el sentido de que los excedentes forzosos por enfermedad no tendrán reserva de Escuela, pues ello es incongruente con su petición, que se dirige a obtener la excedencia forzosa con reserva, de que hablaba el viejo artículo 122 del Estatuto, vigente al tiempo de su solicitud; pero para comprender la poca base de esta pretensión basta considerar que las excedencias forzosas por enfermedad (como se desprende del propio calificativo de «forzosa»), son una consecuencia ineludible de la existencia objetiva de la enfermedad (la cual constituye su causa jurídica), por lo que, demostrada ésta, la excedencia debe aplicarse, con independencia de otras consideraciones;

Considerando que, esto sentado, el régimen de la tal excedencia habrá de venir dado, no por las conveniencias particulares del solicitante, sino por la legislación vigente al tiempo de su concesión, que en el caso presente era la redacción

dada al artículo 122 del Estatuto por el Decreto de 11 de agosto de 1953, tal como lo ha hecho la Dirección General;

Considerando que si bien es cierto que el plazo para resolver la petición del interesado ha sido en este caso excesivamente largo, los perjuicios de la actual resolución no pueden imputarse sino al propio recurrente, pues, presentada su solicitud de excedencia con el certificado médico demostrativo de la enfermedad, esta realidad es la única reconocida por la Administración mientras tanto el interesado no la desvirtúe con certificado facultativo contrario de haber recobrado la salud, que, en definitiva, es el procedimiento previsto para el reintegro de excedentes por el artículo 129 del Estatuto; por consiguiente, tan enfermo estaba el señor Martínez Sáez, desde el punto de vista de la Administración, en la fecha en que presentó su solicitud, como dieciséis meses después, al tiempo de resolverla, ya que durante este lapso de tiempo no se preocupó de desvirtuar la enfermedad.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se declara a doña Luisa Pascual Quintana, Oficial de Administración de primera clase, en situación de excedencia prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Luisa Pascual Quintana, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, declarada de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en la que solicita adaptar su situación administrativa a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley de 15 de julio de 1954, ha resuelto declarar a la citada funcionaria en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo noveno de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se efectúa la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de las Escuelas Superiores de Arquitectura por jubilación del Catedrático de la de Madrid don Modesto López Otero.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura una dotación de 30.800 pesetas por jubilación del Catedrático de Madrid don Modesto López Otero.

Este Ministerio ha tenido a bien dar la correspondiente corrida de escalas y disponer los ascensos siguientes:

A la Sección primera, 30.800 pesetas, don Eusebio Bona Puig, de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

A la Sección segunda, 27.300 pesetas;

don Pascual Bravo Sanfeliú, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

A la Sección tercera, 24.500 pesetas, don Anselmo Arenillas Alvarez, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

A la Sección cuarta, 22.400 pesetas, don Francisco de Asís Iñiguez de Almech, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

A la Sección quinta, 19.600 pesetas, don Emilio Gutiérrez Díaz, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Todos ellos con efectos económicos y administrativos de fecha de hoy, siguiendo a la de haberse producido la vacante, más dos mensualidades extraordinarias anualmente, una en julio y otra en diciembre, conforme a las prescripciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se dispone la jubilación de doña Mercedes Zorrilla Prieto, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, por cumplir la edad reglamentaria.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Mercedes Zorrilla Prieto, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, que el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara obligatorio el tratamiento contra la plaga de *L. monacha* en los pinares de las provincias de Madrid, Soria, Segovia, Avila, Burgos, Guadalajara, Teruel y Cuenca.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 20 de diciembre de 1952, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se declara obligatorio el tratamiento contra el insecto *L. monacha* en todos los pinares de las provincias de Madrid, Soria, Segovia, Avila, Burgos, Guadalajara, Teruel y Cuenca.

Segundo. Atendiendo a lo consignado en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento, de 29 de abril de 1953, el Estado auxiliará los tratamientos, tanto terrestres como aéreos, poniendo al efecto a disposición de los respectivos propietarios los medios mecánicos necesarios y la correspondiente dirección e inspección facultativa.

Tercero. Se faculta al Servicio de Pla-

gas forestales para determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, así como la intensidad, clase y extensión en superficie de los mismos, dentro de las zonas antes citadas, de modo que por la agrupación de las partes que convenga tratar en zonas amplias y aisladas se garantice la máxima eficacia de los tratamientos.

Cuarto. A los efectos señalados en el artículo 13.º del Reglamento, se señala el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todos los propietarios afectados comuniquen al Servicio de Plagas Forestales o a los Distritos Forestales de las provincias respectivas su propósito de realizar por sus propios medios el tratamiento, en cuyo caso señalarán también en la comunicación aludida el método que piensan emplear.

El Servicio de Plagas Forestales, una vez recibidas las comunicaciones, señalará a cada propietario el plazo y la forma en que deban realizar los trabajos, de modo que en caso de que aquéllos no llegaren a cumplir su compromiso se dispusiera de tiempo suficiente para que el propio Servicio, y en las zonas que resulte conveniente, los ejecute, teniendo presente lo que respecto de la realización obligatoria de trabajos dispone la Ley de 20 de diciembre de 1952, a cargo del particular afectado.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Servicio de Plagas Forestales realizará directamente los tratamientos de aquellas zonas en que esta forma de actuar resultare necesaria, en cuyo caso los propietarios afectados no podrán realizar por sí el tratamiento aislado de las fincas.

Quinto. Queda facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

**ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se modifica la de 1 de marzo de 1955 que anunciaba concurso para proveer plazas de Peritos agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1.º de los corrientes, por la que se convoca concurso para proveer plazas de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización, en su apartado segundo limita el poder tomar parte en la convocatoria a los Peritos Agrícolas varones menores de treinta y cinco años, y no pareciendo justa esta limitación para quienes han prestado sus servicios en dicho Instituto con carácter eventual antes de cumplir la mencionada edad, cesando por haber ingresado en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, ni a quienes están prestando dichos servicios actualmente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que queden excluidos de la limitación de edad inmutable por el apartado segundo de la Orden de 1.º de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8) convocando concurso para cubrir plazas de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización, quienes reuniendo las demás condiciones establecidas en dicha Orden estén prestando sus servicios con carácter eventual en dicho Instituto, o lo hubiesen prestado con el mismo carácter me-

dante nombramiento conferido antes de cumplir la edad de treinta y cinco años y siempre que estos últimos hubiesen cesado con motivo de su ingreso en el Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado.

2.º Que se amplíe el plazo para solicitar tomar parte en el concurso de referencia que terminará transcurridos diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 4 de marzo de 1955 por la que se nombran Diplomados de Taquigrafía del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento a los funcionarios del mismo doña Milagros Martínez-Conde Rasilla y don Vicente Rovira Cámara.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal encargado de juzgar el concurso para Diplomados de Taquigrafía del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, convocado por Orden de 22 de enero de 1955, y a la vista del resultado del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Diplomados de Taquigrafía del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento a los funcionarios del mismo doña Milagros Martínez-Conde Rasilla y don Vicente Rovira Cámara, a quienes se expedirán los correspondientes diplomas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo prevenido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 al Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, doña Isabel Barrón Egusquiza.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Barrón Egusquiza, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento en situación de excedencia voluntaria desde el día 1 de enero de 1954, cuyo funcionario solicita se le declare en situación de excedencia voluntaria en los términos previstos por la Ley de 15 de julio de 1954, que regula la situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado B) del artículo noveno de la citada Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Isabel Barrón Egusquiza, en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 15 de la mencionada Ley, por tiempo

mínimo de un año, y con efectividad del día 21 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.—Por delegación, J. Raimundo Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**ORDEN de 9 de marzo de 1955 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico Comercial del Estado.**

Ilmo. Sr.: Declarado excedente, forzoso con reserva de plaza, con efectos a partir del 26 de febrero de 1955, don Ramón Serrano Guzmán, Técnico Comercial del Estado de segunda clase, por ocupar el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Este Ministerio ha tenido a bien ascender en comisión de servicio a Técnico Comercial del Estado de segunda clase a don Rafael Aguilar Cacho, que ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior de Técnico Comercial del Estado de tercera clase, con efectos a partir del expresado 26 de febrero de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.—Por delegación, J. Raimundo Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se declara en la situación de excedencia voluntaria, comprendida en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, al Técnico de Administración Civil de este Departamento don Francisco Martínez Ruipérez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Técnico de Administración Civil de este Departamento don Francisco Martínez Ruipérez, solicitando ser declarado en situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, con derecho a continuar ascendiendo en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, toda vez que en la actualidad se halla excedente a virtud de Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 15 de diciembre de 1944, en las condiciones previstas por las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en la situación de excedencia voluntaria comprendida en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 al Técnico de Administración Civil de este Departamento don Francisco Martínez Ruipérez, con derecho a continuar ascendiendo en el Cuerpo a que pertenece mientras permanezca en esta situación, por aplicación de la disposición transitoria tercera de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1955.—Por delegación, J. Raimundo Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se modifica la norma quinta de la de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), que regula la recogida y explotación de algas y argazos en nuestro litoral.**

Ilmos. Sres.: El cumplimiento de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-

mero 219), por la que se aprueban las normas para la recogida y explotación de algas y argazos en nuestro litoral, ha dado lugar a ciertas dudas de interpretación en lo que se refiere a la forma y orden de prelación que ha de tenerse en cuenta para la adjudicación de concesiones.

A estos efectos, para aclarar tales dudas y conseguir con ello una ordenación adecuada en la explotación de esta riqueza nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien modificar la norma quinta de la citada Orden ministerial, en la siguiente forma:

Quinta.—Las concesiones se harán por un número determinado de toneladas anuales, señalándose la clase de algas de que se trate y el Distrito Marítimo en cuyo litoral vayan a recogerse. La concurrencia simultánea de solicitudes relativas a una misma zona u otras cuestiones que se susciten se resolverán por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) El haber logrado mayor incremento en el rendimiento de las instalaciones durante el año anterior al de la fecha en que se otorgue la nueva concesión.

b) Tener más capacidad industrial de producción, en relación con la clase de concesión de algas que haya de otorgarse.

c) Haber producido en mayor cantidad y valor, artículos derivados de las algas el año anterior al de la concesión.

d) Haber exportado mayor cantidad de subproductos derivados de las algas, con una producción mayor de divisas.

e) Haber obtenido del tratamiento de las algas o argazos nuevos subproductos para la industria nacional.

f) Mayor antigüedad en la industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ignacio Gómez Millán contra la sanción que le fué impuesta por este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ignacio Gómez Millán, propietario del «Hotel Villa Ballena», de Chipiona (Cádiz), contra la resolución de este Ministerio de fecha 14 de octubre de 1954, y

Resultando que en virtud de revisión de los partes de entrada de viajeros, cumplimentados durante los meses de julio y agosto de 1954, y relativos al mencionado establecimiento, el Jefe de la Oficina de Información de Cádiz comprobó que en veinte de los indicados partes, únicamente aparecía adherida una Póliza de Turismo de una peseta, cuando, por tratarse de hospedaje clasificado en la categoría de Hotel de tercera clase, debió fijarse de cinco pesetas en cada uno de dichos partes; en atención a lo que, la Dirección General de Turismo instruyó las pertinentes diligencias, ob-  
teniendo del industrial la entrega de las

correspondientes pólizas, por un valor total de 30 pesetas, equivalente al importe de las que se omitieron, y tramitado que fué el expediente oportuno, con audiencia del interesado, dicho Centro directivo formuló la consiguiente propuesta de sanción, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, acordando este Ministerio, en consecuencia, imponer una multa de mil doscientas pesetas al hotelero expresado, por resolución de fecha 15 de octubre de 1954, que fué notificada al interesado el 11 de noviembre siguiente;

Resultando que contra el citado acto administrativo, don Ignacio Gómez Millán, como propietario del «Hotel Villa Ballena», de Chipiona, interpuso recurso de reposición, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Cádiz el día 23 de noviembre de 1954, por el que solicitó la condonación de la multa impuesta, alegando, sustancialmente, para ello que no existió ánimo infractor en su conducta, ya que ignoraba la modificación introducida por la Ley de 3 de diciembre de 1953, respecto a la cuantía de las Pólizas de Turismo, y ello dió lugar a que, erróneamente, se adhiriese a los partes de referencia efectos timbrados de valor inferior al que correspondía;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el artículo segundo del Código civil, las Leyes de 17 de julio de 1946 y 3 de diciembre de 1953, el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 24 de marzo de 1947, 22 de octubre de 1952 y 27 de febrero de 1954;

Considerando que ha quedado plenamente probado y reconocido por el recurrente que en veinte partes de entrada de viajeros correspondientes al «Hotel Villa Ballena», de Chipiona, y extendidos en los meses de julio y agosto de 1954, solamente se fijaron, en cada uno de aquéllos, pólizas de turismo por valor de una peseta, cuando, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y habida cuenta la categoría del hospedaje, las citadas pólizas debían ser de 5 pesetas, resultando, por tanto, evidente que el industrial de referencia incurrió en infracción de la mencionada Ley;

Considerando que debe reputarse inoperante lo alegado por don Ignacio Gómez Millán en apoyo de su pretensión, ya que la ignorancia de las leyes no exime de su observancia, según lo dispuesto en el artículo segundo del Código civil.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1955.

ARIAS SALGADO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por don Manuel Fernández Fernández, Gerente del «Hotel Emperatriz», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Fernández Fernández, Gerente del «Hotel Emperatriz», de Madrid, y en representación de Inmuebles Castellana, S. A., entidad propietaria del mismo, contra la resolución

de la Dirección General del Turismo de fecha 22 de julio de 1954; y

Resultando que, como consecuencia de denuncia presentada por don Santiago Artola Iraola y en virtud de visita de inspección girada al establecimiento citado, el día 8 de junio de 1954, por funcionario de la Dirección General de Turismo, se comprobó que en las habitaciones de la industria no se exhibían los obligatorios carteles indicadores de precios, y que además se cobraban tarifas correspondientes a la categoría de Hotel de primera clase A, cuando el hospedaje se hallaba clasificado como Hotel de primera clase B, por cuyo motivo se levantó oportuna acta; habida cuenta de lo que aquel Centro directivo tramitó el preceptivo expediente, y con fecha 22 de julio de 1954 acordó sancionar a la Dirección del «Hotel Emperatriz», de Madrid, con una multa de 10.000 pesetas, dadas las infracciones cometidas, además de requerirle para que en plazo perentorio regularizase el funcionamiento de dicho Hotel, cuyo acuerdo fué notificado al interesado el día 29 de julio de 1954;

Resultando que contra la aludida resolución de la Dirección General de Turismo don Manuel Fernández Fernández, en la representación expresada, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, mediante escrito que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Madrid el día 16 de agosto de 1954, por el que solicitó la condonación de la multa impuesta, alegando, sustancialmente para ello, que la responsabilidad de las irregularidades imputadas al «Hotel Emperatriz» no debe recaer sobre la entidad propietaria de la industria, sino afectar directamente a don Santiago Artola Iraola quien, en razón a sus conocimientos profesionales, fué nombrado y desempeñó el cargo de Director del Hotel de referencia, gozando hasta su cese de la confianza de «Inmuebles Castellana, S. A.», entidad que no pudo prever se llevase a cabo la explotación con incumplimiento de las normas legales;

Resultando que remitido el recurso a la Dirección General de Turismo dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que, trasladado el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 22 de octubre siguiente;

Considerando que es cuestión previa al examen de la de fondo que se plantea en este recurso, determinar si la alzada ha sido interpuesta dentro del plazo de quince días que establece el párrafo segundo, artículo 10, de la Orden de 22 de octubre de 1952;

Considerando que, con respecto al punto que se acaba de expresar, se debe tener presente que la resolución reclamada fué notificada al recurrente con fecha 29 de julio de 1954, y que el escrito de recurso tuvo entrada en la Delegación Provincial de Madrid el día 16 de agosto del mismo año, siendo evidente, por tanto, que transcurrieron con exceso los quince días de que disponía el citado industrial para el ejercicio de su derecho, ya que, en materia sancionadora, se computan todos los días, con inclusión de los feriados, por aplicación del criterio que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como derecho supletorio, según tiene declarado este Departamento en anteriores resoluciones;

Considerando que, por adolecer el repetido recurso del defecto esencial de pro-

cedimiento que ha quedado señalado, procede declarar su inadmisibilidad, lo cual impide que se entre en el examen de la cuestión de fondo que el mismo plantea,

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por don Manuel Gutiérrez Liñán, Director del Hotel Carlos V, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Gutiérrez Liñán, Director del Hotel Carlos V, de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 12 de marzo de 1954;

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación presentada por don Rogelio Tabares contra el establecimiento hotelero más arriba indicado, se pudo comprobar que la mencionada industria había girado una factura que ascendía a 1.917 pesetas, figurando en ella una cantidad de 20 pesetas por concepto de «Cuota Benéfica y Turismo», otra de 91.50 pesetas por el de «Subsidio» y un exceso de 19,55 pesetas en el correspondiente al 15 por 100 de Servicio; visto lo cual, la Dirección General de Turismo, por estimar que se habían cobrado indebidamente 131,05 pesetas, dictó resolución, en 12 de marzo de 1954, acordando ordenar a la Dirección del Hotel Carlos V el reintegro al señor Tabares de la cantidad últimamente citada, amonestar severamente a dicha Dirección e imponerle una multa de 3.000 pesetas, decisión ésta que fué notificada al interesado el 25 del mismo mes de marzo;

Resultando que contra el expresado acto administrativo don Manuel Gutiérrez Liñán, en el concepto anteriormente mencionado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando en su escrito, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Madrid el día 12 de abril de 1954, fuera condonada la sanción impuesta, y alegó para ello, en síntesis, que la resolución recurrida ya se había pronunciado en sentido absoluto con respecto al hecho concreto de no haberse reservado la habitación que tenía encargada el denunciante; que el importe de la póliza de Turismo cobrada a cada cliente en las facturas respectivas era independiente del precio de la habitación utilizada; que los distintos impuestos se cargaban en las facturas por separado del precio de los servicios a que aquélla afectaba, y, por último, que no existía la debida relación entre los hechos sancionados y el derecho aplicable al caso;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo lo ha evacuado en el sentido de que procede confirmar la resolución recurrida;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 22 de octubre siguiente;

Considerando que es cuestión previa a la de fondo que se plantea en este recurso determinar si la alzada ha sido interpuesta dentro del plazo de quince días que establece el párrafo segundo del artículo 10 de la Orden de 22 de octubre de 1952;

Considerando que, con respecto al punto que se acaba de expresar, se debe tener presente que la resolución recurrida fué notificada en 25 de marzo de 1954, y que el escrito de recurso tuvo entrada en la Delegación Provincial de Madrid el 12 de abril del propio año, quedando, por tanto, evidenciado que transcurrieron con exceso los quince días de que disponía el citado Director del Hotel Carlos V, de esta capital, para el ejercicio de su derecho, ya que, en materia sancionadora, se computan todos los días, con inclusión de los feriados, por aplicación del criterio que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como derecho supletorio, según tiene declarado este Departamento en anteriores resoluciones;

Considerando que, por adolecer el repetido recurso del defecto esencial de procedimiento que ha quedado señalado, procede declarar, su inadmisibilidad, lo cual impide que se entre en el examen de la cuestión de fondo que en el mismo se plantea.

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Castro Bao, propietaria del Hotel Palas, de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Castro Bao, propietaria del Hotel Palas, de La Coruña, contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 25 de mayo de 1954, y

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por el subdito portugués don Alberto Dos Santos, se comprobó que a dicho señor se le habían cobrado 1.169,20 pesetas en concepto de estancia en el establecimiento citado donde, acompañado de su esposa, permaneció durante seis días, cuando lo procedente era percibir únicamente 1.090,20 pesetas, en atención a la categoría de Hotel de segunda clase en que estaba aquél clasificado y a la circunstancia de ser inadmisibles el cargo de diez pesetas diarias, que se consignaron en la pertinente factura bajo el epígrafe «Varios», así como el cobro del 15 por 100 en beneficio del servicio, con que se incrementó la mencionada cifra; habida cuenta de lo que, la Dirección General de Turismo, con fecha 25 de mayo de 1954, acordó ordenar a dicho Hotel el reintegro a don Alberto Dos Santos de la cantidad de setenta y nueve pesetas, percibida indebidamente, amonestar severamente al director de la citada industria y sancionarle con una multa de 1.500 pesetas, dada la infracción cometida y la agravante de reincidencia que concurría en el caso, decisión que fué notificada al interesado el día 2 de junio de 1954;

Resultando que contra el expresado acto administrativo de la Dirección General de Turismo, doña María Castro Bao, como propietaria del Hotel Palas, de La Coruña, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando en su escrito, que tuvo entrada en la Delega-



ción Provincial de La Coruña el día 14 de junio de 1954, fuese revocada la resolución de referencia, a cuyo efecto alegó, en síntesis con alusión a dos declaraciones juradas del administrador y del jefe de comedor del citado Hotel de las cuales no existe constancia por no aparecer unidas al recurso, que bajo el concepto de «Varios» se debían entender como incluidos, la facultad concedida al señor Dos Santos y esposa, de utilizar el baño general situado en el mismo piso donde se hallaba la habitación por aquéllos ocupada, y también, los servicios extraordinarios de que disfrutaron en relación con los desayunos consumidos, por lo cual estimaba que el hecho de haber enloboado ambas partidas en el expresado concepto, no debió motivar la sanción impuesta;

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General de Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 19 de julio de 1952 y 22 de octubre siguiente;

Considerando que deben reputarse inadmisibles las alegaciones formuladas por la recurrente en apovo de su pretensión, toda vez que no ha sido probada la realidad de los servicios extraordinarios que se dice fueron utilizados por los señores Dos Santos, los cuales, de haber sido ciertos, debieron reflejarse detalladamente en la factura presentada a don Alberto Dos Santos, consignando, en los apartados que a tal fin en aquélla aparecen, las cantidades que, según el hotelero, correspondía cobrar por los conceptos «Restaurante» y «Baños»;

Considerando que tampoco es aceptable, a efectos de justificar la conducta del industrial de referencia, la pretendida confusión de partidas, sufrida al extender la factura del señor Dos Santos, ya que la misma se produjo con perjuicio para el cliente, y es patente la obligación que incumbía al Hotel Palas de observar la debida diligencia a fin de evitar la anomalía aludida;

Considerando que en razón a lo que ha quedado expuesto y concurriendo, además, en el Hotel de que se trata la circunstancia de reincidencia, se debe declarar la procedencia de la resolución de la Dirección General de Turismo, impugnada por la proleitaria de aquel establecimiento.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1955

ARIAS-SALGADO

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1955 por la que se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes locales en Ronda.

Ilmos Sres: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952 y reformado por la del 18 de mayo de 1954 el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones li-

bres de Guías, Guías-Intérpretes y Colegios de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes locales en Ronda debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes locales de Turismo en Ronda según lo dispuesto en el vigente Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigirse a su instancia solicitando ser admitidos a examen, a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Málaga o en la Oficina de Información de Turismo en Ronda para su remisión a dicha Delegación Provincial. La presentación deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimonios que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera. Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta para conocimiento de los interesados en el local de la Delegación Provincial de Málaga y en la Oficina de Información del Turismo de Ronda.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior.

Cuarta. Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios cuyo resultado también se hará público en los locales anteriormente mencionados.

Quinta. Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO anunciando el Tribunal el día hora y local en que hayan de comenzar, en la misma forma indicada.

Sexta. El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia.

Cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema turístico o artístico sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, conversando a continuación sobre el mismo en el idioma examinado.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente o los menos uno de los idiomas alegados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte de entre los correspondientes grupos del programa que se publica como anexo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que realizaran el ejercicio anterior practicarán posteriormente en forma colectiva, un ejercicio escrito consistente en contestar en el plazo máximo de dos horas a dos temas, extraídos a la suerte por uno de aquellos de entre los correspondientes grupos de temas del mencionado programa.

Séptima. El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del mencionado Reglamento.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio, o dejare de contestar a alguno de los temas.

Octava. Las calificaciones de los ejercicios se publicarán consignando únicamente los nombres de aquellos aspirantes que hayan resultado aprobados en él. Esta publicación se efectuará al terminar cada sesión en el ejercicio de idiomas y el oral; y en el ejercicio escrito, dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Novena. Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados la cual, una vez confirmada por el titular de este Ministerio será trasladada a la Dirección General de Turismo, los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1955

ARIAS-SALGADO

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

## A N E X O

PROGRAMA PARA LOS EXAMENES QUE HAN DE REALIZAR LOS ASPIRANTES A GUIAS-INTERPRETES LOCALES EN RONDA

### Ejercicio oral

#### GRUPO I

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias y aéreas de la provincia de Málaga.—Líneas de autobuses de interés turístico y de comunicación provincial o interprovincial.

Tema 2. Carreteras principales de la provincia.—Líneas marítimas con escala en Málaga.



Tema 3. Itinerarios prácticos para la visita de Ronda en un día.—Itinerario para la visita rápida en seis horas.

Tema 4. Itinerarios prácticos para la visita de Ronda y su comarca en dos días.

Tema 5. Excursiones más interesantes desde Ronda.

Tema 6. Libros o Guías más importantes sobre Ronda.

Tema 7. Hoteles, restaurantes, espectáculos, etc., en onda.—Precios y horarios de visita de los principales monumentos, museos, locales de recreo, etc. de Ronda.

#### GRUPO II

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3. Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y Turismo.—Su organización y actividades.

Tema 4. Oficinas de Información de la Dirección General del Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.

Tema 5. Hotelaría y clasificación de estos establecimientos. — Agencias de Viajes.

Tema 6. Establecimientos hoteleros de la Dirección General de Turismo.—Albergues, Paradores, Hostelerías y Refugios: descripción, servicios y clasificación.

Tema 7. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

Tema 8. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y Visados.—Prórroga de visados.

Tema 9. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

#### Ejercicio escrito

##### GRUPO I

Tema 1. Situación y características principales de la provincia de Málaga, con especial referencia a la comarca rondeña.

Tema 2. El clima y la agricultura en la provincia de Málaga.

Tema 3. La ganadería y la industria en la provincia de Málaga.

Tema 4. Características del paisaje rondeño.—Sitios de interés natural.

Tema 5. Fiestas principales en Ronda.—Gastronomía y vinos.

Tema 6. El traje y la vivienda populares en Ronda.—Folklore.—Artesanía.

Tema 7. Tradiciones y leyendas.—Principales rasgos típicos de Ronda.

Tema 8. La Plaza de Toros de Ronda.—Historia de la escuela de tauromaquia rondeña.—Los Romeros.

Tema 9. La caza en Ronda.—El Coto Nacional de la Dirección General de Turismo en la serranía de Ronda.

##### GRUPO II

Tema 1. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2. Breve síntesis de la historia de Ronda.—Pueblos que dominaron y nombres que le dieron.

Tema 3. El arte primitivo.—La Cueva de la Pilota en Benaolán.

Tema 4. Arte clásico, griego y romano. Vestigios de la época romana: El Teatro y el puente.

Tema 5. El arte musulmán.—Estilos mudéjar y mozárabe.—Restos de la dominación árabe.—Casa del Rey Moro: su historia, estatuas, fuentes, templetas, estanques, etc.—Casa de Mondragón.—Puerta de Almocábar.—El Puente árabe.

Tema 6. Vicisitudes de la historia de Ronda desde la iniciación de la Recon-

quista hasta la toma de la ciudad por los Reyes Católicos.

Tema 7. La Real Maestranza de Caballería: su historia y contenido. Hechos más salientes de la historia de la ciudad en las Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 8. El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 9. Monumentos artísticos posteriores a la Reconquista: Colegiata de Santa María la Mayor: examen de sus partes antigua y moderna. Iglesia del Espíritu Santo. Puerta de San Francisco. Casa del Marqués de Salvatierra. Sillón del Rey Moro. El Puente Nuevo o Español.

Tema 10. Otros monumentos religiosos y civiles de interés turístico.

Tema 11. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 12. Doctrina política del Movimiento.—El Alzamiento Nacional.

ORDEN de 8 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Landa Ortiz de Zárate, propietaria del Hotel Florida, de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Landa Ortiz de Zárate, propietaria del Hotel Florida, de San Sebastián, contra la resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 25 de mayo de 1954; y

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por don Generoso Plaza Ormad, se comprobó que a dicho señor se le habían cobrado pesetas 700 por la estancia en el establecimiento citado durante los días 1 a 4 de septiembre de 1953, cuando lo procedente era percibir tan sólo 659 pesetas, en atención a las disposiciones legales reguladoras de la materia, además de apreciarse la inexistencia de cartel indicador de precios en la habitación número 45, ocupada por el cliente de referencia, habida cuenta de la que, y previa audiencia de la propietaria del mencionado Hotel, la Dirección General de Turismo, con fecha 25 de mayo de 1954, acordó ordenar a dicha industrial el reintegro al señor Plaza Ormad de la cantidad de 41 pesetas percibidas indebidamente, amonestar severamente a la referida hotelera y sancionarla con una multa de 5.000 pesetas, dada la infracción cometida y la circunstancia de reincidencia que concurría en el caso, decisión que fué notificada el día 1 de junio de 1954;

Resultando que contra la mencionada resolución de la Dirección General de Turismo doña Francisca Landa Ortiz de Zárate, como propietaria del Hotel Florida, de San Sebastián, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Guipúzcoa el día 22 de junio de 1954, por el que solicitó fuese rebajada la cuantía de la multa impuesta, alegando, sustancialmente, para ello que sólo a causa fortuita pudo atribuirse la omisión de cartel indicador de precios en la habitación número 45 y que las restantes anomalías apreciadas, con referencia a la factura cobrada al señor Plaza Ormad, se produjeron debido a la avanzada edad de la persona que regentó el Hotel, si bien tuvieron ellas escasa entidad;

Resultando que, trasladado el recurso a la Dirección General de Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete

Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución.

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 22 de octubre siguiente;

Considerando que es cuestión previa al examen de la de fondo que se plantea en este recurso determinar si la alzada ha sido interpuesta dentro del plazo de quince días que establece el párrafo segundo, artículo 10, de la Orden de 22 de octubre de 1952;

Considerando que, con respecto al punto que se acaba de expresar, se debe tener presente que la resolución reclamada fué notificada a la recurrente con fecha 1 de junio de 1954, y que el escrito de recurso tuvo entrada en la Delegación Provincial de Guipúzcoa el día 22 del mismo mes y año, siendo evidente, por tanto, que transcurrieron con exceso los quince días de que disponía la citada industrial para el ejercicio de su derecho, ya que en materia sancionadora se computan todos los días, con inclusión de los feriados por aplicación del criterio que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como derecho supletorio, según tiene declarado este Departamento en anteriores resoluciones;

Considerando que, por adolecer el repetido recurso del defecto esencial de procedimiento que ha quedado señalado, procede declarar su inadmisibilidad, lo cual impide que se entre en el examen de la cuestión de fondo que el mismo plantea.

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Córdoba.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 10 de junio de 1954 se convocaron exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Córdoba, según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952 y Orden de 18 de mayo de 1954 y siendo preciso designar el Tribunal que, conforme al expresado Reglamento haya de calificar los ejercicios que realicen los aspirantes.

En virtud de las facultades que a este Ministerio atribuyen las disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer: Que el Tribunal para juzgar los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Córdoba se constituya con los siguientes señores: Presidente: Don Manuel González Gisbert, Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo en Córdoba.—Vocales: Don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información en la Dirección General del Turismo; don Juan Gómez Crespo y don José M.<sup>a</sup> Rey Díaz, Profesores del Instituto de Enseñanza Media de Córdoba.—Secretario: Don Fernando Carratalá Aragoneses, Jefe de la Oficina de Información del Turismo en la expresada capital.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de traslación las plazas vacantes de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 19 y 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

#### Tercera categoría

Sanlúcar de Barrameda.—Traslación de don Emilio Barrilla Sarrión.

#### Cuarta categoría

Ledesma.—Promoción de don Saturnino M. Martín Velasco.

Alcaraz.—Traslado de don Francisco Martínez Moscardó.

Ibiza.—Traslación de don Juan Casanova Meseguer.

Carrión de los Condes.—Traslación de don Carlos Álvarez Puente.

Alora.—Jubilación de don Eulogio Rosas Román.

#### Quinta categoría

Valoria la Buena.—Promoción de don Isidro García Salomón.

Negreira.—Promoción de don José Angel Pintos Vázquez Quirós.

Jijona.—Promoción de don Luis Bárcena de Castro.

Mota del Marqués.—Traslación de don Enrique Mariano Alonso Guillén.

Sepúlveda.—Traslación de don Alberto Ruiz López Rúa.

Villar del Arzobispo.—Traslación de don Juan Valor Pons.

Carriñena.—Traslación de don José Ortega Sanz.

Boltaña.—Traslación de don Luis Pérez Romero.

Montánchez.—Traslación de don Vicente Losada Peix.

Fuerto de Cabras.—Traslación de don Fernando Campos Galán.

Allaga.—Traslación de don José María Ramos González.

Viana del Bollo.—Nombramiento para la Secretaría del Juzgado de Larache de don Fermín Prado Arditto.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en activo, siempre que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que, en el caso de ser

designados para la vacante que solicitan, no podrán concurrir de nuevo en traslación hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el artículo 28 del referido Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de marzo de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

#### Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarías de segunda y tercera categoría vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponda:

#### VACANTE

Manresa (Barcelona), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden 5-12-49) .....

Yecla (Murcia) .....

Almazán (Soria), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden 26-11-54) .....

#### CAUSA DE LA MISMA

##### Secretarías de segunda categoría

Excedencia de don Eduardo Oller Vives...

Excedencia de don Francisco Rodríguez Núñez .....

##### Secretarías de tercera categoría

Defunción de don Jesús de la Cal Cayuela

#### TURNO

Oposición restringida.

Concurso de traslado entre Secretarios de segunda categoría por antigüedad en el Cuerpo.

Concurso de ascenso entre Secretarios de categoría inferior por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Madrid, 11 de marzo de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

#### Convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial.

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan, y que se encuentran vacantes en la actualidad: Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Juez de Primera Instancia número nueve de Madrid.

Juez de Primera Instancia de Melilla.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo. Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

#### Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial.

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, todas

de categoría de entrada, y que se encuentran vacantes en la actualidad:

- Cifuentes.
- Hervás.
- Icod.
- Orgiva.
- Purchena.
- Torrelaguna.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo.

Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría, las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

**Antigüedad de servicios efectivos en la categoría**

Algeciras (Cádiz).  
Manresa (Barcelona).

**Antigüedad de servicios efectivos en la carrera**

Ortigueira (La Coruña).  
Guadix (Granada).

**Antigüedad en el Cuerpo**

La Orotava (Las Palmas).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrama, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Timbre y Monopolios**

*Anunciando concurso de traslado entre Inspectores Técnicos de Timbre para cubrir una vacante existente en la provincia de Oviedo.*

Existiendo en la actualidad una vacante de Inspector Técnico de Timbre del Estado en la provincia de Oviedo, por fallecimiento de don Pablo Martínez Hombre, ocurrido el día 4 del actual, que la desempeñaba en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento orgánico del Cuerpo aprobado por Decreto de 11 de enero de 1952, se convoca concurso de traslado para la citada provincia entre los Inspectores en servicio activo, excepto para aquellos que deban permanecer dos años en su destino, como comprendidos en el párrafo quinto del citado artículo 23 del Reglamento orgánico.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, la petición correspondiente, dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad, conforme dispone el artículo 23 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de marzo de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Autorizando a don José Alonso Alonso para ampliar el aprovechamiento de aguas que se indica.*

Visto el expediente incoado por don José Alonso Alonso para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Bibey, en término de Chandoiro, Ayuntamiento de El Bollo y Manzaneda (Orense), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don José Alonso Alonso, actual concesionario del aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo del río Bibey, en término de Chandoiro, Ayuntamiento de El Bollo y de Manzaneda (Orense), transferida por Orden ministerial de 11 de julio de 1944 a don Augusto Bravo Corral, a quien se le concedió por Orden ministerial de 2 de mayo de 1936, con destino a producción de energía eléctrica, para ampliar el caudal a derivar, con carácter provisional hasta 6.000 litros de agua por segundo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo que se podrá derivar será de 6.000 litros por segundo, no pudiendo distraer las aguas para ningún otro servicio que el de obtención de energía eléctrica.

2.º Las máquinas a instalar provisionalmente se colocarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización, y una vez instaladas se dará cuenta de ello a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con objeto de proceder a su reconocimiento, levantándose oportunamente acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se ocasionen.

3.º El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha, en virtud de esta autorización, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

4.º La explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

5.º No se efectuarán obras en la presa de derivación, ni en el desagüe de la central del río, ni se variarán las características del antiguo aprovechamiento.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

6.º Esta concesión se otorga con carácter provisional, hasta que se autorice

la explotación total o parcial del aprovechamiento cuya concesión se otorgue como consecuencia del expediente incoado en virtud de la competencia entablada por «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica de Moncabril», y como máximo durante setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que haya comenzado la explotación total o parcial de la ampliación.

Se otorga esta concesión de ampliación de caudal a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no teniendo el concesionario derecho alguno a indemnización en el caso de expropiación por interferir la ampliación con cualquiera de los aprovechamientos que a «Saltos del Sil, S. A.», o «Hidroeléctrica de Moncabril», o con otros aprovechamientos en tramitación anterior a la fecha de esta concesión, sean concedidos o construidos en el tramo de río en que esté situado el suyo, y si solamente aquellos que se deriven de la concesión otorgada al mismo por Orden ministerial de 2 de mayo de 1935. Asimismo, no habrá responsabilidad alguna para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que sea la causa.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional y a todas las de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime más oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir durante la explotación del aprovechamiento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.º Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Dirección General de Enseñanza Laboral**

**(Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba)**

*Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Ayudante de Taller de Forja de la Escuela de Trabajo de Córdoba.*

El Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Ayudante de Taller

de Forja, vacante en la Escuela de Trabajo de Córdoba.

Dicho concurso de méritos y examen de aptitud se desarrollará en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, en la Carta Fundacional de este Patronato y Reales Ordenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929, y disposiciones complementarias, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Para tomar parte en este concurso será condición indispensable ser español, mayor de veintiún años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

Los aspirantes habrán de demostrar el ejercicio de la profesión en activo de las funciones propias de la especialidad de que se trata o similar.

Segunda. Las instancias deberán ser dirigidas al señor Presidente de este Patronato, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, presentándolas debidamente reintegradas y en horas de cinco a siete de la tarde, en la Secretaría de este Organismo, precisamente acompañadas de lo siguiente:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada los que sean naturales de provincia distinta a la de Córdoba.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio de cargos oficiales y de no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio o en otras Entidades como consecuencia de depuración.

f) Justificantes de los méritos que por cada uno de los aspirantes se aleguen.

g) Cien pesetas en metálico, de las cuales corresponden setenta y cinco a derechos de concurso y veinticinco a formación de expediente.

Tercera. Los solicitantes que en la actualidad desempeñen servicios oficiales en propiedad podrán sustituir los requisitos señalados con a), b), c) d) y e) por una Hoja de Servicios certificada por el Centro respectivo, en que consten los extremos a que dichos apartados se refieren.

Cuarta. Los haberes asignados a la plaza objeto de esta convocatoria son de seis mil pesetas anuales como sueldo o gratificación base, sin perjuicio de las mejoras que pueda acordar el Patronato y sean aprobadas por la Superioridad.

Las obligaciones del Ayudante que resulte nombrado son las inherentes a su cometido docente en la Escuela de Trabajo, a las órdenes inmediatas del Jefe de Talleres Mecánicos, y la permanencia en el Centro será de dieciocho horas semanales en las jornadas que establezca el horario de clases.

Quinta. El nombramiento tendrá el carácter de provisionalidad determinado en el artículo 29, Libro I, del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, siendo preceptivo suscribir el Contrato de Trabajo establecido por Real Orden de 27 de diciembre de 1929, con arreglo al modelo aprobado por Real Orden de 8 de mayo de 1930.

Sexta. En la tramitación de este concurso se tendrá presente cuanto se halla previsto en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Carta Fundacional de este Patronato.

Séptima. Finalizado el plazo de pre-

sentación de instancias, las documentaciones serán examinadas por el Tribunal, que fijará los días y horas en que habrán de celebrarse las pruebas de aptitud correspondientes, para las que serán citados los señores concursantes a través del tablón de anuncios de la Escuela de Trabajo, y serán realizadas en los locales de dicho Centro, a presencia del Tribunal, una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942.

Octava. Los ejercicios o pruebas de aptitud serán los siguientes:

a) Lectura y comentario de la Memoria Pedagógica, que deberá ser presentada por cada aspirante al Tribunal en el acto de esta prueba.

b) Ejercicio escrito de un tema sacado a la suerte por cada interesado de materias propias de la plaza a desempeñar, de entre los diez que el Tribunal determinará y publicará en el tablón de anuncios con tres fechas naturales de antelación a esta prueba.

c) Ejecución de un trabajo práctico de Taller de Forja que el Tribunal señalará en el acto del ejercicio. En esta prueba los interesados, si para ello fueren invitados, deberán explicar al Tribunal la técnica del trabajo que realicen.

Para la ejecución de estas pruebas—las dos últimas serán realizadas por los concursantes de un modo simultáneo—el Tribunal concederá el tiempo que juzgue conveniente.

En cada una de dichas pruebas el Tribunal podrá conceder de uno a quince puntos, y siendo eliminatoria cada una de ellas, es requisito indispensable que los concursantes obtengan como mínimo cinco puntos para poder pasar a la realización de la siguiente.

Novena. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará al Patronato propuesta unipersonal de nombramiento a favor del aspirante seleccionado. Juntamente con los expedientes respectivos, a cuya documentación se unirán las reclamaciones que se hubieren, en su caso, presentado dentro del plazo máximo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y precisamente por escrito.

Los méritos demostrados por los concursantes serán, asimismo, valorados por el Tribunal, y su puntuación será unida a la obtenida por cada uno en las pruebas de aptitud.

El Patronato, en sesión plenaria, deliberará y acordará, si procede, la propuesta del Tribunal, elevándola a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de las documentaciones, actas de las sesiones celebradas por el Tribunal, Memorias presentadas, ejercicios de los opositores y reclamaciones, en su caso.

Décima. Por su condición de única, el Tribunal en su propuesta tendrá presente lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Undécima. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente, don Cristino Fernández-Villegas, Vicepresidente de este Patronato y Director de la Escuela de Trabajo.

Vocales: don Manuel Domínguez Ruiz, Depositario del Patronato y Profesor-Jefe de Talleres Mecánicos; don Julián Bordege Mahamud, Vocal del Patronato y Profesor de la Escuela de Trabajo; don Alfredo de la Paz Gutiérrez, Profesor de la Escuela de Trabajo.

Secretario, don Vicente Serrano Ovín, Profesor de la Escuela de Trabajo y Secretario de este Patronato.

Córdoba, 15 de octubre de 1954. — El Presidente, Antonio Cruz-Conde.—El Secretario, Vicente Serrano Ovín.—Aprobado, el Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

## Dirección General de Enseñanza Profesional Técnica

*Transcribiendo relación provisional de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a cátedras de «Física y Química», «Portugués» e «Italiano» de Escuelas de Comercio.*

La Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero siguiente, convocó a oposición libre las cátedras de «Física y Química», «Portugués» e «Italiano», vacantes en varias Escuelas de Comercio.

El plazo de treinta días naturales para la admisión de solicitudes, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, finalizó el 10 de febrero último.

Esta Dirección General ha resuelto publicar las relaciones de los señores aspirantes que han sido admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como las de los excluidos por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario, haciéndose constar, en cuanto a la primera de dichas relaciones, que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

a) Partida de nacimiento.  
b) Título o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.  
c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificado médico.  
f) Certificación del Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

g) Recibo de entrega en la Habilitación General del Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

h) Recibo de entrega en la misma oficina, de la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de diez días, siguientes al de la publicación de estas listas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados.

### FISICA Y QUIMICA

#### Admitidos provisionalmente

- 1.—D. Joaquín Martínez Losada.
- 2.—D.<sup>a</sup> María del Pilar Puebla Remacha.
- 3.—D.<sup>a</sup> María del Carmen Archilla Guzmán.
- 4.—D. Serafin Novoa Quintas.
- 5.—D. José Luis Galán García (g).
- 6.—D. José Luis Hortal Sánchez.
- 7.—D. Antonio Sevilla Benito.
- 8.—D. Manuel Palacio Suárez.
- 9.—D. Carlos Sebastián Aguilar.
- 10.—D. José Alvarez Quirós.
- 11.—D. Agustín Pérez Botella (g, h).
12. D. Agustín Arévalo Medina.
- 13.—D.<sup>a</sup> María del Carmen Calvo Lorca.
- 14.—D. Francisco Corchón García.
- 15.—D. Antonio Sáenz Bretón.
- 16.—D. José Verdguer Sirera.
- 17.—D. Roberto Vicente Reguero.
- 18.—D. José Moreno Cumplido.
- 19.—D.<sup>a</sup> Dolores Llorca Llorca.
- 20.—D.<sup>a</sup> Dolores Lillo Pardo (f).
- 21.—D. Manuel Domingo Vinuesa.
- 22.—D. Juan Fernández Fernández.
- 23.—D. Enrique Becerro Ruiz.
- 24.—D. Miguel Antonio Esteban.
- 25.—D. Alejandro Balbás Polomino.
- 26.—D. Marcelino Pardo Casas.

- 27.—D.<sup>a</sup> María del Carmen Alvarez Arenas Ruiz.
- 28.—D.<sup>a</sup> Ana Caicedo Richard.
- 29.—D. Manuel Vivanco Dronca (a, b, c, d, e).
- 30.—D. José Piza Leza.
- 31.—D. Luis Lacorte Martínez (a, b, c, d, e, g).
- 32.—D. Conrado Iriarte Fernández.
- 33.—D. Miguel Grás Pardo.
- 34.—D. José Esteve Pastor.
- 35.—D. Alfonso Esteve Sevilla (g, h).
- 36.—D. Pablo Blanco Dueñas.
- 37.—D. José Antonio Corrales Zarauza.
- 38.—D. Emilio Escudero Castellanos (a, b, c, d, e, g, h).
- 39.—D. Cesáreo Fous Prieto (a, b, c, e, g, h).
- 40.—D. Indalecio Gómez Sánchez.
- 41.—D. Ricardo Guzmán Jiménez (a, b, c, d, e).
- 42.—D. Gines Guzmán Jiménez.
- 43.—D. Fernando Hortal Sánchez (g, h).
- 44.—D. José María Miguel Araquistain.
- 45.—D. Francisco Munera Benac.
- 46.—D.<sup>a</sup> Guadalupe Pardo Garna (a, b, c, d, e, f).
- 47.—D. José Ortin Bellido (g).
- 48.—D. Jesús Marin Tejerizo.
- 49.—D.<sup>a</sup> Emilia Pita Merino.
- 50.—D.<sup>a</sup> Hispana Pita Merino.
- 51.—D.<sup>a</sup> Manuela Vicente García (d).
- 52.—D. Manuel Crespo Hoyo (a, b, c, d, e, g, h).
- 53.—D. Celestino Aguado Romero.
- 54.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Inmaculada Corrales Zumbado.
- 55.—D. Manuel Fernández - Miranda y Hevia (a, b, c, d, e).
- 56.—D.<sup>a</sup> Valeriana Fernández Peláez.
- 57.—D. Cristóbal García Blalrsy.
- 58.—D. José García Pérez del Río (a, b, c, d, e).
- 59.—D. José Luis León Fernández.
- 60.—D. Miguel Angel Nuez Ororbía (b, d).
- 61.—D. José Manuel Pérez Diego (a, b, c, d, e, g, h).
- 62.—D. Ernesto Rivera Tomasch.
- 63.—D. José Jiménez Mier.
- 64.—D. Angel Lecumberri Alzuela (b)
- 65.—D.<sup>a</sup> Trinidad Viel Ramírez (a, b, c, d, e, f).
- 66.—D. Francisco Germán Fernández Pérez.
- 67.—D. Francisco Sabater García.
- 68.—D.<sup>a</sup> Baldomera Rosado Dávila (c, d, e, f).
- 69.—D.<sup>a</sup> María Guadalupe Ruiz Macías.
- 70.—D. Luis Rivas Casado (a, b, d, e, c, g, h).
- 71.—D. José Manuel Orza Segade
- 72.—D. José Martínez Pérez (b, c, d, e).
- 73.—D.<sup>a</sup> María Isabel Mútuberría Ciriza.
- 74.—D. Míguel Monserrat Abiol.
- 75.—D. Felipe González Sánchez (a, b, c, d, e, g).
- 76.—D.<sup>a</sup> María Alicia Crespí González (a, b, c, d, e, f).
- 77.—D. Julián L. Carlión Sánchez.
- 78.—D.<sup>a</sup> Angeles Fernández Santiso (f).
- 79.—D. José Catalán Lapuente (a, b, c, d, e).
- 80.—D. Vicente López Alcañiz.
- 81.—D. Manuel Hernández Bolaños (g).
- 82.—D. Octavio Candela Carbonell (g, h).
- 83.—D.<sup>a</sup> María Cruz Basarte Laco (f).

Excluidos por haber presentado su documentación fuera del plazo reglamentario

- 1.—D. Carmelo Fuentes Catalán.
- 2.—D.<sup>a</sup> Isabel Juan Martín.
- 3.—D.<sup>a</sup> Verónica Piquero Camarero.
- 4.—D. Antonio Pérez Alvarellos.
- 5.—D. José Suárez Yañes.
- 7.—D. José Luis Fernández Sáenz.
- 8.—D. Rosendo Barrero Pifero.
- 9.—D. José Valero Hernández.

**PORTUGUES**

**Admitidos provisionalmente**

- 1.—D. Enrique Chas Espina.
- 2.—D. Diction de Castillo Elejabeitia y Fernández (a, b, c, d, e, g, h).

- 3.—D. Gregorio Salvador Caja.
- 4.—D.<sup>a</sup> María del Pilar Vázquez Cuesta
- 5.—D. Antonio Barge Rodríguez.
- 6.—D.<sup>a</sup> Amelia de los Santos Vázquez
- 7.—D.<sup>a</sup> María Teresa Albert Lassierra (a, c, d, e).
- 8.—D. Manuel González Alonso.
- 9.—D. Tristán Rodríguez Corral.

**ITALIANO**

**Admitidos provisionalmente**

- 1.—D. Bernardo Castaños Cisneros.
- 2.—D. Juan Lorenzo Frisuelos.
- 3.—D. Joaquín Arce Fernández.
- 4.—D.<sup>a</sup> María Gabriela Corcuera de Ugarte (f).
- 5.—D. Dionisio Ruiz Martínez.
- 6.—D. Rodrigo Artime Lorenzo.
- 7.—D. José Arcas Romero
- 8.—D.<sup>a</sup> María Luisa Fernández Huertas.
- 9.—D. Carlos María Álvarez Peña.
- 10.—D. Antonio Contreras Berrojo (g, h).
- 11.—D. Fermín de Urrucheta Cervera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Autorizando al Ayuntamiento de Pedroso de Acim la instalación de la línea eléctrica, transformador y red de distribución que se citan.*

Visto el expediente incoado por la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia del Ayuntamiento de Pedroso de Acim (Cáceres), en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 13.800 V., un transformador de 10 KVA. y red de distribución en baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Pedroso de Acim la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 13.800 voltios de tensión, con conductores de hierro galvanizado de 12,56 milímetros cuadrados de sección y postes de madera, que enlazándose en la línea Cáceres-Coria, propiedad del distribuidor don Eduardo Pitarch Renáu (Eléctrica del Oeste), dé servicio a la localidad de Pedroso de Acim, mediante la instalación de un transformador de 10 KVA. y red de distribución en la localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea, transformador y red de distribución se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 13.800 voltios, en

atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión

4.<sup>a</sup> La Empresa «Eléctrica de Cáceres, Sociedad Anónima», deberá incluir en el suministro de fluido que hace a «Eléctrica del Oeste», para su distribución, el correspondiente a la localidad de Pedroso de Acim que se autoriza. Si no se llegare entre las dos empresas citadas o entre éstas, y el Ayuntamiento citado, a un acuerdo sobre alguna de las condiciones del suministro referido, deberá cualquiera de ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo primero del Decreto de 12 de enero de 1951, someter el caso a la Delegación de Industria de Cáceres, que dictaminará según lo dispuesto en el mismo.

5.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Ganadería**

*Convocando a Veterinarios a un cursillo sobre Cirugía y Castración en Gerona, con arreglo a las bases que a continuación se detallan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de enero último, y en colaboración con el Colegio Provincial de Veterinarios de Gerona, esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios para realizar un cursillo sobre Cirugía y Castración con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El cursillo teórico-práctico tendrá carácter de intensivo y versará sobre Cirugía y Castración, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.<sup>a</sup> Dará comienzo el día 16 de abril en el Colegio Provincial de Veterinarios de Gerona, teniendo una duración aproximada de quince días.

3.<sup>a</sup> Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con expresión del lugar de residencia, al señor Presi-



dente del Colegio Provincial de Veterinarios de Gerona hasta el día 10 de abril.

Los solicitantes aportarán cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª El señor Presidente del Colegio Provincial de Veterinarios de Gerona remitirá a esta Dirección General relación de aspirantes, con informe de los que, a su juicio, en virtud de los méritos aportados, deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.ª Esta Dirección General seleccionará el número de asistentes, que no excederá de veinticinco, y que serán los autorizados para asistir al cursillo.

Los Veterinarios admitidos abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula y expedición del certificado correspondiente, que harán efectivas en el Colegio Provincial de Veterinarios de Gerona, cantidades que serán remitidas a la Dirección General de Ganadería.

6.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios, o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca, para atender a los gastos de sus desplazamientos y estancia, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los participantes a las pruebas que conceptúe oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de especialista a los que así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

*Convocando a Veterinarios a un cursillo sobre Tipificación de productos lácteos, en Málaga, con arreglo a las bases que a continuación se detallan.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero último y en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga, esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios para realizar un cursillo sobre Tipificación de productos lácteos, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo teórico-práctico tendrá carácter de intensivo y versará sobre Tipificación de productos lácteos, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 27 de abril del año en curso en el Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga, teniendo una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con expresión del lugar de residencia, al Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga hasta el día 16 de abril. Los solicitantes aportarán cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª El Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga remitirá a esta Dirección General relación de aspirantes con informe de los que, a su juicio, en virtud de los méritos aportados, deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.ª Esta Dirección General seleccionará el número de asistentes, que no excederá de 25, y que serán los autorizados para asistir al cursillo.

Los Veterinarios admitidos abonarán

100 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado correspondiente, que harán efectivas en el Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga, cantidades que serán remitidas a la Dirección General de Ganadería.

6.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de sus desplazamientos y estancia, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los participantes a las pruebas que conceptúe oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará Certificado de Especialista a los que así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

*Convocando a Veterinarios a un cursillo de Cirugía y Castración en Málaga con arreglo a las bases que a continuación se detallan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero último, y en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga:

Esta Dirección General, por la presente convoca a Veterinarios para realizar un cursillo sobre Cirugía y Castración, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo teórico-práctico tendrá el carácter de intensivo y versará sobre Cirugía y Castración, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 27 de abril del año en curso, en el Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga, teniendo una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con expresión del lugar de residencia, al Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga, hasta el día 16 de abril. Los solicitantes aportarán cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª El Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga remitirá a esta Dirección General relación de aspirantes, con informe de los que, a su juicio, en virtud de los méritos aportados, deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.ª Esta Dirección General seleccionará el número de asistentes, que no excederá de 25 y que serán los autorizados para asistir al cursillo.

Los Veterinarios admitidos abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula, que harán efectivas en el Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga, cantidades que serán remitidas a la Dirección General de Ganadería.

6.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca, para atender a los gastos de sus desplazamientos y estancia, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.ª Al final del cursillo se constituirá

un Tribunal que someterá a los participantes a las pruebas que conceptúe oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de Especialista a los que así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de «García y Liñero, S. R. C.», fabricantes de conservas de pescado y salazones. en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas de pescado, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «García y Liñero, S. R. C.»

Domicilio: Santa Catalina, 20, Gijón (Oviedo).

Mercancía que ha de importarse: hojalata.

Países de origen: Inglaterra, Alemania, Francia y Estados Unidos.

Mercancía que ha de exportarse: Conserva de pescado.

Países de destino: América, Europa, excepto Rusia y países satélites; Egipto y Oriente Medio.

Operaciones y transformaciones que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: La hojalata será transformada en envases en «Metal Gráfica Moré», La Calzada (Gijón), y después transportados los envases a la fábrica para envasar la conserva de pescado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Santa Catalina, 20, Gijón.

Mermas y desperdicios previsto por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada. Por 100 kilos de mercancía exportada corresponden 30 kilos de hojalata, deducido ya el 5 por 100 por recortes, mermas, etc.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año y año y medio, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Proponer mercancía elaborada con el menor costo posible para estar en condiciones de competencia con el extranjero.

Aduana designada para realizar las importaciones: Gijón.

Aduana exportadora: Gijón.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.